

HISTORIA DEL SEMINARIO DIOCESANO DE SAN PEDRO APÓSTOL Y LA INMACULADA CONCEPCIÓN (1603-1985), DIÓCESIS DE CORIA-CÁCERES

MARÍA DEL CARMEN FUENTES NOGALES
Archivo Diocesano de Coria-Cáceres
Archivo Capitular de Coria

RESUMEN

Partiendo de las disposiciones del Concilio de Trento para la creación de los Seminarios, este Artículo trata de la Historia del Seminario de la Diócesis de Coria, a partir del 9 de abril de 1957, por Bula de Pio XII, denominada Diócesis de Coria-Cáceres, desde 1603 hasta 1985, fecha de la unión de los dos Seminarios, Mayor y Menor, en el edificio de la Ciudad de Cáceres.

La Fundación del Seminario en Cáceres, en 1603, por el Obispo Don Pedro García de Galarza; el Traslado en 1819 a la Ciudad de Coria, por el Obispo Don Blas Jacobo Beltrán; la vuelta a la Ciudad de Cáceres del Seminario Mayor en 1954 y el nuevo edificio para albergar el Seminario Menor en Coria, siendo Obispo Don Manuel Llopis Ivorra.

Palabras clave: Concilio, Obispo, Cabildo Catedral, Seminario, Fundación, Traslado.

ABSTRACT

Based on the provisions of the Council of Trent for the creation of seminaries, this article tackles the history of the Seminary of the Diocese of Coria, from April 9, 1957, by Bull of Pius XII called Diocese of Coria-Cáceres, from 1603 to 1985, the union of the two seminaries, Major and Minor, in the building of the city of Cáceres.

The Foundation of the Seminary in Cáceres, in 1603, by Bishop Mr Peter García the Galarza, the transfer in 1819 to the City of Coria, by Bishop Don Blas Jacobo Bel-

tran, around the city of Cáceres Major Seminary in 1954 and the new building for the Minor Seminary in Coria, with Bishop Hon. Immanuel Llopias Ivorra.

Keywords: Council, Bishop, Cathedral Chapter, Seminary, Foundation Transfer.

INTRODUCCIÓN

Uno de los medios que utilizaran los Obispos en sus Diócesis para llevar a cabo las Reformas de la Iglesia emanadas del Concilio de Trento, 1545-1563, va a ser la implantación de los Seminarios¹.

En la sesión 23, capítulo 18 de Reforma, el Concilio Tridentino “ordena a los obispos abrir en sus diócesis los colegios-seminario, en los que los muchachos, a la edad de doce años, pobres, sean acogidos gratuitamente para aprender la gramática, latín y formarse en la vida piadosa y clerical”². En ellos serían admitidos los niños, hijos legítimos, debían saber leer y escribir y debían tener actitudes y predisposición para consagrarse a los ministerios eclesiásticos. Preferentemente destinados a niños pobres, no se excluye a los ricos, éstos debían asumir sus gastos y manifestar su firme aspiración de servir a Dios y a la Iglesia.

El Decreto de Reforma comenzaba con las palabras *Cum Adolescentium Actas*, para referirse a él según la costumbre romana. Los Padres Conciliares entendían que el modo de tener buenos sacerdotes era formarlos y prepararlos desde la infancia, educándoles en piedad y religión; el Decreto prescribe:

“que todas las iglesias catedrales metropolitanas o aun superiores, según sus recursos, y la extensión de sus diócesis, funden, bien en la ciudad episcopal o bien en otro lugar conveniente, un colegio en el que serán recibidos un número determinado de niños para ser educados religiosamente en él y ser formados en las disciplinas eclesiásticas. Serán instruidos en la gramática, el canto, el computa eclesiásticos y en todas las otras artes liberales, es decir que serian iniciados en las humanidades. Se enseñaran los libros eclesiásticos, la Sagrada Escritura, las homilías de los santos y los sacramentos, formas de los ritos y de las ceremonias. Pareja a la instrucción académica irá la formación religiosa y moral”³.

Las disposiciones de Trento, en España, se elevaran a Ley de Estado por Real Cédula de 12 de Julio de 1564, quedando reflejadas sus disposiciones en

1 Junto con la Celebración de Sínodos diocesanos, las Visitas Pastorales a la Catedral y a las Parroquias.

2 M. VENARD. “El Concilio de Trento 1545-1563”, en G. ALBERIGO (Dir) “*Historia de los Concilios Ecuménicos*”, Salamanca, Ed. Sígueme, 2004, 296.

3 L.CRISTIANI. “El concilio de Trento”. (1518-1534) en *Historia de la Iglesia*, Tomo XIX, de Fliche y Martín (Dir.), Edicep, Valencia 1976, 241-243.

los Sínodos convocados por los Obispos en sus Diócesis; en el caso de la Diócesis de Coria⁴, el Obispo don Francisco de Mendoza y Bobadilla⁵, 1536-1550, se había adelantado al Concilio Tridentino en el Sínodo convocado por él en Coria el 18 de Febrero de 1537; en lo referente a la reforma del clero, organización diocesana, costumbres, obligaciones de los clérigos, etc.; como queda expuesto en las Constituciones de dicho Sínodo:

“Con gran razón instituyo la Iglesia que los clérigos e ministros della fuesen sabios en la Sagrada Escripura, pues por ellos se han de administrar y gobernar las animas que son a su cura, justa e muy razonable cosa es que sean scientes e no ignorantes.

Conociendo quanto servicio se haze a nuestro Señor en que sus ministros sean sabios e prudentes, después que nos fue encomendada la administración deste obispado no hemos deseado cosa igualmente ni con mayor cuidado trabajado, que en dar orden como los clérigos del tengan la sciencia y qualidades que para ministros de la Yglesia conviene doliéndonos que en los tiempos pasados haviendo tanta ignorancia de todo genero de letras, en estos reynos en que al presente, por merced de nuestro Señor, florescen huviese habido hombres tan claros y señalados que con su luz e sciencia se alumbre nuestra hera, y en estos, en que tanto las sciencias sean extendido, haya tanta falta como hay haviendo de razón de llevar gran vengaja el presente siglo al pasado...Y como en estos tiempos, por nuestros peccados, los sacerdotes qualificados en letras e vida no sean colocados en el lugar y grado y veneración que se les debe, antes el ignorante es rico y honrado, el sabio pobre y tenido en poco⁶”.

Asistió Don Francisco al Concilio de Trento, como también Don Diego Enrique de Almansa⁷, 1550-1565, ambos quisieron establecer el Seminario para la formación de los futuros sacerdotes, no pudiendo realizar tal labor; don Francisco de Mendoza y Bobadilla quiso establecerlo en Cáceres pero tuvo la oposición del Cabildo Catedral, que quería establecerlo en Coria como capital

4 A partir del 9 de Abril de 1957, por Bula del Papa Pío XII, denominada Diócesis de Coria-Cáceres.

5 Natural de Bobadilla, Obispado de Cuenca, hijo de los Marqueses de Cañete; Obispo de Coria en 1536; Pablo III le nombra Cardenal con el Título de Santa María de Araceli. Estudió las Lenguas latina y griega y estudios de Derecho, en Salamanca y Alcalá. Maestrescuela en la Catedral de Salamanca y Arcediano en la de Toledo. En 1550 fue propuesto para el Obispado de Burgos, posteriormente presentado para el Arzobispado de Valencia, no llegó a tomar posesión de dicha Diócesis; murió en Diciembre de 1566.

6 “Sínodo de Francisco de Mendoza y Bobadilla, 1537. Constitución XXIII, *De Prebendis et Earum Concessione*”, en A. GARCÍA Y GARCÍA: *Sinodycum Hispanum*, BAC, Madrid, 1990, 227-228. En el Archivo Catedral de Coria se encuentra un ejemplar del Sínodo, Caja 82-Doc. 9. Impreso.

7 Natural del Obispado de Zamora. Hijo de los Marqueses de Alcañizes, promovido en el año de 1550 para el Obispado de Coria. Asistió al Concilio de Trento y en 1565 al Concilio Provincial Compostelano que se celebró en Salamanca. Tuvo gran amistad con San Pedro de Alcántara al que apoyo en su Reforma y en las Fundaciones que realizó. Murió el 25 de Agosto de 1565.



A.C.Co. Caja 82-doc.9.
 Sínodo de Francisco de Mendoza y Bobadilla. 1537. Impreso en 1572
 (Foto: José Luis Sánchez Blanco)

del Obispado y don Diego Enrique de Almansa, murió en 1565. Como nos dice Fátima Cotano en el artículo sobre *La Formación del Clero en la Edad Media* que precede al nuestro, dicha formación estaba encomendada al Cabildo de la Catedral, se encargaba de ella el Canónigo Lectoral instruyendo en Escritura y Teología Moral, ayudado de otro prebendado que estaba dedicado a la enseñanza gratuita junto con el Preceptor de Gramática que estaba sufragado por el Maestrescuela. La falta de Seminario, también era suplida por las órdenes religiosas que admitían en sus aulas a los clérigos que carecían de recursos para asistir a la Universidad de Salamanca, donde estudiaba el Clero del Obispado de Coria, principalmente, se formaban en el Colegio de San Bartolomé⁸, conocido como el Colegio Viejo, fue su fundador Don Diego de Anaya y Maldonado a principios del Siglo XV.

Don Diego de Deza⁹, 1566-1577, y Don Pedro Serrano¹⁰, 1577-1578, los Prelados que les sucedieron, tampoco pudieron llevar a cabo la tarea de crear

8 M^a. N. RUPÉREZ ALMAJANO, *El Colegio Mayor de San Bartolomé o de Anaya*, Ed. Universidad Salamanca, Salamanca, 2003.

9 Natural de Sevilla; Caballero del Hábito de Santiago, fue Obispo de Canarias. Tomó posesión del obispado de Coria en 20 de Julio de 1566. Celebró Sínodo en 1567; electo para el Obispado de Jaén en 1577, murió en Sevilla en 1579.

10 Natural de Bujalance, Obispado de Córdoba, realizó sus estudios en la Universidad de Alcalá de Henares; Canónigo Magistral y Profesor de Filosofía Moral en la Universidad. Fue presentado por

el Seminario en la Diócesis, sería el Obispo Don Pedro García de Galarza¹¹, 1579-1603, quien si asumiría, a finales del Siglo XVI y principios del XVII, esa ingente labor.

I. FUNDACIÓN Y ESTABLECIMIENTO EN CÁCERES¹². 1603-1819

Don Pedro García de Galarza después de visitar la Diócesis, creyó que la Villa de Cáceres era el lugar más idóneo para fundar, bajo la advocación de San Pedro Apóstol, el Seminario Conciliar, en 23 de Octubre de 1579, previa licencia de Su Majestad.

Antes de erigir el Seminario, el Obispo García de Galarza, había iniciado diálogo con el Ayuntamiento de Cáceres para alcanzar este fin¹³; en el Archivo Diocesano se encuentra el cuadernillo con las Actas de dichos Acuerdos:

“El día 28 de Agosto de 1579 se presentó en este Ayuntamiento el Señor Corregidor y dijo que su Señoría, el Señor Obispo de Coria, tenía fin y quería hacer un Seminario y que para principio de esta obra anexaba un Beneficio simple de veinticuatro o veinticinco mil de renta e que le iría anexado hasta seiscientos ducados de renta, como fueren vacando los beneficios, señalándole e dándomela villa lugar y sitio donde se pueda hacer este edificio e casa y ahora de presente una casilla donde se pueda comenzar a leer y anexado la villa el salario que se suele dar al Preceptor de Gramática. Cometió el Ayuntamiento a Sancho de Paredes y a Pedro Alonso Golfín para que con el Corregidor tratasen con el Obispo y le dieran gracias de parte de la villa por la merced que la quería hacer”.

La Villa de Cáceres, convencida de los innumerables bienes que a la localidad había de traer la implantación del Seminario, manifiesta su gratitud al Prelado; le cede terreno para el edificio, cien ducados anuales de la Preceptoría de Gramática, y para los años siguientes promete mil maravedíes más.

El día 7 de Septiembre de 1579 el Ayuntamiento acordó que los señores “corregidor e Sancho de Paredes e Pedro Alonso Golfín, para que en el Campo de Sant Alfonso o en el Matadero señalen en cualquiera de estas dos partes para hacer el Seminario al sitio que parezca que sea menester a contento del

Felipe II para la Silla de Coria en agosto de 1577, tomando posesión en diciembre del mismo año. Murió el 22 de Septiembre de 1578.

11 Natural de Bonilla, Obispado de Cuenca. Colegial en Alcalá; Teólogo y Catedrático en Sigüenza, posteriormente Colegial de San Bartolomé en Salamanca y Catedrático y Canónigo Magistral de Murcia. Fue preconizado al Obispado de Coria, tomando posesión el 23 de Marzo de 1579. Celebró dos Sinodos, en 1594 en Cáceres y en 1595 en Coria. Murió en 1603, está enterrado en Coria, en el mausoleo que él se hizo construir.

12 E. ESCOBAR PRIETO, *Ms Historia del Seminario*, A.H.D.CC. Caja 1.

13 A.H.D.CC. Caja 1. Seminario Histórico. Certificaciones y Acuerdos con el Ayuntamiento.

Señor Obispo en cualquiera de las dos partes del qual sitio desde luego por esta Villa se hace donación para el dicho Seminario e así mismo los cien ducados del Preceptor desde luego los incorporan en el dicho Seminario para que sea un Preceptor de Gramática y se ofrecen a traer para ello confirmación de su Magestad”.

En el año 1581, sabiendo los obstáculos que el Cabildo Catedral estaba poniendo para la realización de la Fundación del Seminario en la Villa de Cáceres, entendía el Cabildo que según el Tridentino debía de establecerse en Coria, como Capital del Obispado, el Ayuntamiento anima al Obispo para proseguir con las obras del edificio, comprometiéndose a pagar todos los gastos del Pleito; el Acuerdo Capitular de 3 de Noviembre de 1581, sesión a la que asiste el Corregidor de Coria, en el que ambas corporaciones, Cabildo y Ciudad, acuerdan proseguir el pleito contra el Sr. Obispo sobre la fundación del Seminario comprometiéndose la Ciudad a pagar dos terceras partes de las costas y la otra tercera la fábrica de la Catedral. Interviene también en este Pleito el Duque de Alba, junto al Concejo de Coria, en 1594.

Testificando que la Villa de Cáceres y los pueblos limítrofes son poblaciones donde escasea el alimento y que dicha “Villa se halla a un extremo de la Diócesis y muchos pueblos, principalmente del Arciprestazgo de Montemayor, distan más de treinta leguas de dicha Villa; que el paso del Tajo por barca es peligroso, con algunas otras particularidades que aconsejan se desista de semejante fundación y en su lugar se verifique en Coria, que bajo todos conceptos ofrece mayores ventajas y es la Capital del Obispado”¹⁴.

Utilizando el Obispo García de Galarza la facultad que el Concilio de Trento le otorga para pedir a la Fábrica Catedral y a los Capitulares que contribuyan con sus rentas a la construcción del Seminario, en 1583 trata de exigirles a cumplir con esta ayuda. El Cabildo se excusa alegando la pobreza de la Iglesia Catedral, de las rentas de las prebendas; posteriormente, en litigio, se llegó a una transacción, aplicándose la tercera parte de las rentas que perdían los canónigos no residentes, dándoles la mitad a la Fábrica de la Catedral y la mitad al Seminario.

Estas diferencias entre Obispo y Cabildo por el establecimiento del Seminario en Cáceres, llegó hasta el Papa y, significó el Rescripto Pontificio comunicado al Cabildo Catedral el 30 de Enero de 1595 por el cual el Papa Clemente VIII ordena el cese de la Construcción del Seminario en Cáceres e indica que se

14 *O. c.*, Caja 1. A.H.D.CC.

construya en Coria, conforme lo ordenando en el Concilio, ordenación que no se llevó a cabo¹⁵.

El Obispo don Pedro García de Galarza siguió reiterando que el proyecto se debía realizar, establecer el Seminario en Cáceres. En su testamento, otorgado en Coria, en 5 de Agosto de 1600, dispuso que de sus bienes existentes en Extremadura, dejados a favor de sus sobrinos, en el caso de morir éstos sin herederos, sea heredero el Colegio por él fundado. En él detalla las fincas y rentas para el Seminario por él fundado, asignando 10.000 ducados y poniendo las normas y reglamento interno por el que debe regirse el Seminario y los Seminaristas; entre las obligaciones que debían observar éstos últimos, resaltaba la de ayudar en los días de fiesta en la Iglesia Parroquial de Santa María la Mayor de Cáceres.

En la correspondencia y en los Acuerdos del Ayuntamiento consta el siguiente escrito de 5 de Mayo de 1603:

“en este Ayuntamiento, yo el Escribano, leí una escritura fecha y otorgada por su Secretaría, don García de Galarza Obispo de Coria ante mí el Escribano en 4 de este mes de Mayo, por la cuan funda e hace un Colegio en esta Villa en las casas que para ello están fechas en el arrabal de ella, para siete mozos y le dota de diez mil ducados para que se empleen en renta para el dicho Colegio de sus propios bienes e pide a esta Villa que en nombre del dicho Colegio lo acepte y reciba los dichos diez mil ducados e los emplee en renta segura para el dicho efecto e otras cosas en la dicha escritura contenidas e vista y entendido lo en ella contenido; los dichos señores corregidor y regidores unánimes e conformes dijeron que pues que a esta villa toca y en nombre del dicho colegio aceptaban e aceptaron la dicha escritura e dotación que por ella su señoría hace de las dichas casas e de los diez mil ducados dichos según e para el efecto que por ella lo dispone e ordena e como en ella se contiene e acordaron que en nombre de esta Villa e por ella los señores Cristobal de Ovando y Don Juan de Toledo Moctezuma, Regidores, besen la mano a su Señoría por la merced que a esta Villa hace en la fundación y dotación de dicho colegio.”

El Colegio Seminario adquiere carácter de Seminario Conciliar. En 1604, un año después de la muerte del Obispo Galarza, el Papa Clemente VIII aprueba para la Villa de Cáceres la fundación del Seminario, por Bula Expedida en 15 de Junio de 1603. “La Expedición de esta Bula fue solicitada por la

15 El Obispo Galarza en mandamiento expedido a 30 de Enero de 1595 por el que hace saber al Cabildo Catedral, Hermandad de Santispiritu y Clero de Coria, notificándole que por el Papa Clemente VIII se le ordena cese en la construcción del Seminario en Cáceres y le haga en Coria conforme al Tridentino. De dicho despacho se deduce, que el Obispo había reclamado ante SS y que según pleito sobre este punto pide al Cabildo que nombre dentro de tercero día nombre comisarios para proceder el cumplimiento de lo ordenado por la Santa Sede. (Caja 1. Seminario histórico, Manuscrito de Eugenio Escobar Prieto).

Municipalidad de Cáceres fundándose en que no podía erigirse en Coria porque no era capaz, ni tenía aires saludables y si en dicha villa, que es la principal entre los demás pueblos de la misma Diócesis e Ilustre no sólo por la multitud de ciudadanos nobles, sino también por la pureza del aire”¹⁶.

En la Escritura fundacional que otorgó en Cáceres el Obispo Galarza, en 4 de Mayo de 1603, instituye primeramente siete becas de gracia¹⁷ para los siete Arciprestazgos que constituían la Diócesis¹⁸.

Para el régimen interno del Seminario se mantiene el Reglamento del Seminario de Sigüenza. Dispone que de sus rentas, entregadas al Seminario, se

16 Caja 1. Acuerdos, *o. c.*

17 A.H.D.CC. Caja 1. Seminario Histórico. Documentos para aspirar a las becas de Gracia de Estado Eclesiástico: Mayores de 11 años: fe de bautismo y certificación del Párroco respectivo que acredite su buena conducta moral e inclinación al estado eclesiásticos; otra del facultativo del pueblo del domicilio en que se haga constar que no padece enfermedad alguna habitual y la de estudios que hayan hechos. En la Caja de Seminario Histórico en el Archivo Diocesano, se encuentra el Expediente del Siglo XVIII, de la solicitud de beca de un alumno de Navas del Madroño: Expediente de Juan Camberos, de Navas del Madroño, nombrado para una de las once becas propietarias aumentadas en el Colegio de San Pedro de Cáceres. Colegio Seminario de San Pedro de Cáceres. Se pide informe, por parte del Obispo, sobre la persona que va a recibir la beca; al Cura rector acerca de su idoneidad, da comisión en forma y la que por derecho convenga al Cura rector para que aceptada por ante notario o escribano de fe, recibida información de tres o más testigos eclesiásticos y en su defecto seculares, unos y otros, de los más ancianos y de conocida probidad al tenor de las preguntas siguientes:

1º-Si conocen al mencionado Juan Camberos, cuánto tiempo hace y de donde es natural.

2º-Si saben es, o no, hijo legítimo de legítimo matrimonio; quiénes son sus padres, como se llaman de donde son naturales y vecinos y si como tal hijo legítimo de ellos está tenido y reputado y ha sido criado y alimentado.

3º-Si el dicho pretendiente, sus padres y abuelos paternos y maternos, cuyos nombres y apellidos también expresaran, han sido y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza de moros, judíos, herejes y de los recién convertidos a nuestra Santa fe y no han sido penitenciados pública ni secretamente por el Santo Oficio de la Inquisición, ni han cometido delito alguno de infamia ni ejercicio oficio que la cause.

4º-Si el referido Juan Camberos es sujeto virtuoso, honesto y recogido de buena fama, vida, costumbres y opinión, inclinado al estudio, estado eclesiástico y a servir en las Iglesias de esta Diócesis.

5º-Si por lo que han visto y observado en el mencionado Juan Camberos le conceptúan de buen talento, ingenio y despejo de modo que promete y esperan que aprovechará en el estudio y será sujeto útil a la Iglesia y al Estado.

6º-Si saben que el dicho Juan sus padres tienen suficientes bienes o rentas para seguir a su costa la carrera de las letras y en caso de la negativa, expresen si tienen los suficientes para suministrarle todo el tiempo que esté en el Colegio las ropas interiores, exteriores, ajuar de quarto y el demás servicio que sea necesario.

7º-Finalmente, serán preguntados por las Generales de la Ley, inteligenciados en ellas con toda claridad y distinción.

Y evacuada la información cerrada y sellada la entregaráis al mismo para que la ponga en nuestra secretaría de cámara. Dada en Coria a 12 de Diciembre de 1798 años. Por mandato de S. I. el Obispo mi señor. Sebastián Martín Carrasco. Vicesecretario.

(A.H.D.CC. Expediente para alcanzar una beca en el Colegio de San Pedro de Cáceres. 1798. Caja Seminario Histórico).

18 Arciprestazgos de Coria, Galisteo, Granadilla, Montemayor, Cáceres, Alcántara, Valencia de Alcántara y Vicaría de Garrovillas.

de pensión a siete alumnos del Obispado, uno por cada arceprestazgo. Las Cátedras que se dotaron fueron: tres de Lengua, de Retórica, de Griego y de Hebreo; dos de Artes, una de Lógica y otra de Filosofía; tres de Teología, una de Prima de Santo Tomás, otra de vísperas del Maestro de las Sentencias y de San Buenaventura; Cátedras de Sagrada Escritura, de Cánones, de Leyes y de Medicina.

El Obispo don Pedro de Carvajal, 1604-1621, sucesor de don Pedro García de Galarza en el Obispado de Coria, siguió con la obra iniciada por su antecesor e insistió en la instauración de la Cátedra de Gramática, pero la situación económica impidió su consecución; los diez mil ducados con que el Señor Galarza dotó al Seminario y que entregó al Municipio de Cáceres para que los emplease en renta segura para el Colegio Seminario, en el año 1619 fueron impuestos sobre los propios de la Villa de Alcuéscar, a cuyo efecto el Seminario tuvo que entregar 99.000 reales.

El Obispo don Jerónimo Ruíz de Camargo, 1622-1631, tomó posesión del Obispado de Coria en 1622 y una de sus primeras preocupaciones fue la atención del Seminario. Deseando que se erigiera en la Capital de la Diócesis, Coria, consiguió la Real Provisión en 17 de Diciembre de 1627, ordenando que así se hiciera de acuerdo a lo dispuesto por el Concilio de Trento. Tuvo dificultad para lograr los recursos, especialmente la agregación de beneficios, invirtiendo mil quinientos ducados en comprar una casa en Coria a la que declaró Seminario Conciliar y, de acuerdo con el Cabildo y Clero de la Ciudad, puso una cuota para recaudar entre todos los que desempeñaban beneficios eclesiásticos doce mil reales.

En 1631 es preconizado al Obispado de Córdoba, paralizándose este proyecto. El Obispo don Jerónimo Ruiz de Camargo había dispuesto que si en el plazo de tres años no se abría el Seminario se aplicase la casa para aumento de la dotación de los aniversarios que había fundado en la Catedral, realizándose tal como el dispuso.

Posteriormente, el Obispo don Francisco de Gamboa, 1660-1662, en 25 de Noviembre de 1662, solicita al Cabildo Catedral ayuda para llevar adelante la fundación del Seminario en Coria, pero no se llegó a realizar.

El Obispo Luis de Salcedo, 1713-1716, informa en 1716 al Cabildo Catedral sobre la propuesta que los Padres Jesuitas le refieren, incorporar el Seminario al Colegio que tiene en la Villa de Cáceres, propuesta que es aceptada favorablemente por el Cabildo, dada las cualidades que los Padres Jesuitas tienen para la enseñanza y dada la situación por la que atravesaba el Seminario. El traslado del Obispo a Santiago de Compostela, no hizo posible dicho proyecto.

Su sucesor en el Obispado, Don Antonio de Velunza y Corcuera, 1716-1731, retoma este proyecto y en 1720 los Padres Jesuitas vuelven a consultar

sobre la agregación del Seminario y sus rentas al Colegio que ellos dirigen en Cáceres, a lo que accede el Cabildo Catedral.

Don Juan José García Álvaro, 1750-1783, en 1759 intenta abrir el antiguo Colegio del Obispo García de Galarza en Cáceres, imposible por el mal estado de conservación que tenía el edificio. Su intención de trasladar al Colegio de los Jesuitas, que habían finalizado la construcción de la Majestuosa fábrica, el Seminario y encomendarle a ellos la enseñanza, quedó paralizada con la expulsión de los Religiosos de la Compañía de Jesús. Por este motivo, al estar desocupado el edificio, trasladó el Seminario a sus dependencias. Formó nuevas Constituciones, aprobadas por Real Provisión de 14 de Junio de 1775, teniendo en cuenta las antiguas que se habían tomado del Seminario de Sigüenza, asignándole, de acuerdo a Derecho, todos los privilegios y prerrogativas que gozaban los Seminarios Conciliares.

Por otra parte, el Cabildo Catedral, insistía en que la Fundación se realizara en Coria y que para ello se destinaran los bienes y rentas que en su día fueron de los Jesuitas. Sigue insistiendo que es lo dispuesto en Trento, informando que disponían de una casa con suficiente espacio y capacidad de ampliarla; estaba la posibilidad de encontrar maestros y contaba con las Cátedras de Gramática, Teología Moral y Sagrada Escritura que cargaban sobre las prebendas del Maestrescuela y el Lectoral.

II. TRASLADO Y ESTABLECIMIENTO EN CORIA. 1819-1954

El Seminario continuará en Cáceres hasta el año 1819; en este año el Obispo Jacobo Beltrán, 1815-1821, lo traslada a Coria, a la Casa que el Obispo don Jerónimo Ruíz de Camargo, compró para tal fin.

En el Archivo Capitular de Coria, en el Legajo 83 se encuentra la documentación referida al traslado del Seminario de Cáceres a la Ciudad de Coria¹⁹.

El Año 1789 había reconocido el Cabildo Catedral la presentación que había realizado el Vicario General de un plan de arbitrios para la Fundación del Seminario Conciliar en la Ciudad de Coria, sin perjudicar al Colegio Seminario erigido en Cáceres. A este respecto, escriben en el año 1790 al Obispo Juan Álvarez de Castro, 1790-1809, solicitándole dicha Fundación. En 1792 se recibe la Real Cédula de 2 de Febrero confirmando el acuerdo para la creación del Seminario Conciliar en Coria y la aprobación de presupuesto para ello; firmando la orden para dicha fundación el 7 de Febrero del mismo año, eligiendo la casa del Obispo Ruiz de Camargo para ello.

19 A.C.Co. Legajo 83. Correspondencia. 1768-1823

En 1818, en 10 de Diciembre, la Real Junta comunica al Cabildo el restablecimiento de los Padres Jesuitas y su propósito, derivado de ello, de establecer en Cáceres el Colegio para la educación de jóvenes separando, el Seminario Conciliar y trasladarlo a la Ciudad de Coria, dejando el Colegio Seminario en la Villa de Cáceres, encargándose de este último los Jesuitas.

“La Real Junta para el restablecimiento de los Padres Jesuitas me ha avisado su determinación de establecer en esta Provincia y Obispado el Colegio de la Villa de Cáceres con los deseos de que los Padres se encarguen de la enseñanza pública de la juventud de lo que resultara la separación del Seminario Conciliar para poderse trasladar cerca de esta Santa Iglesia conforme a las disposiciones del Concilio y pareciendo oportuno aprovechar esta ocasión para poner al cuidado de Vuestra Ilustrísima un asunto tan importante y de la mayor gravedad espero de su celo, actividad y prudencia que se servirá comunicarme su deliberación con las noticias convenientes de la fundación erección y providencias antecedentes para el fin de que, con acuerdo y aprobación de Vuestra Señoría todo se pueda ejecutar proporcionando la habitación cerca de esta Catedral según los piadosos sentimientos y religiosas intenciones de su Majestad que Dios guarde a favor de la buena educación y de la observancia de las disposiciones conciliares.”

En Marzo de 1819, la Real Junta cursa comunicación al Presidente del Real Consejo de Castilla para el cumplimiento de la Real Orden en que se establece el traslado del Seminario Conciliar a Coria:

“conformándose el Rey, nuestro señor, con el dictamen de la Junta de restablecimiento de Jesuitas expuesto en su consulta de 19 del mes próximo pasado acerca de la Solicitud del Reverendo Obispo de Coria relativa a que se traslade el Colegio Seminario establecido en la Villa de Cáceres a aquella Ciudad donde debe residir y a fin de que resultando dicho edificio desocupado puedan restablecerse en él los Jesuitas a quienes perteneció; se ha servido su Majestad resolver, que el mencionado Sr. Obispo proceda a la mayor brevedad a trasladar el citado Seminario a la Ciudad de Coria con todas sus rentas y agregaciones formando el competente arreglo y constituciones en conformidad de lo prevenido en el Concilio de Trento y de las costumbres de los demás Seminarios Conciliares del Reyno, que remitirá para la aprobación de Su Majestad mandando también que el Regente de la Audiencia de Extremadura auxilie al referido Obispo en la susodicha traslación interponiendo su autoridad en el allanamiento de cuales quiera dificultad que ocurra a cuyo fin se pasó con esta fecha la orden conveniente.”

En el mes de Octubre de 1819, ya estaba trasladado el Seminario a Coria, al edificio del Obispo Jerónimo Ruiz de Camargo, cuyo escudo episcopal figura en su fachada. Una vez finalizada las obras de rehabilitación de dicho edificio con capacidad para cuarenta Colegiales con las oficinas y dependencias necesarias, se acordó establecer su apertura el día diez y siete de dicho mes y año, con

todas sus rentas y agregaciones de beneficios, ordenando que para las Cátedras de Moral, Escritura Sagrada y Estudios de Gramática se faciliten todos los recursos que sean necesarios²⁰, para ello se reunieron en el Palacio Episcopal de Coria los señores comisionados en esta empresa y los colegiales residentes en la Ciudad.

En 1821 se pide, de nuevo, el traslado a Cáceres del Seminario Conciliar, como queda reflejado en el escrito de fecha 9 del mes de Octubre de 1821 del Secretario del Despacho de la Gobernación:

“Excmo. Señor. Enterado el Rey del Expediente promovido por el Ayuntamiento constitucional de la villa de Cáceres y por los Patronos de la obra pía de Don Pedro Roco agregada al Colegio fundado por el R. Obispo de Coria Don García de Galarza con bienes de su pertenencia sobre que vuelva a establecerse este colegio en dicha villa en los mismos términos en que se hallaba antes del 6 de Marzo de 1819, en que a instancia del último R. Obispo de aquella Diócesis se expidió orden para que fuese trasladado a Coria bajo el concepto de Seminario Conciliar, S.M. conformándose con la consulta en que el consejo de estado manifiesta que siendo aquel colegio de particular fundación y sus rentas de diversa derivación que las que señala el concilio tridentino para dotación de los seminarios conciliares, no pertenece a esta clase de establecimientos eclesiásticos y que en consecuencia debe volver a su antiguo estado, se ha servido resolver que se establezca de nuevo en Cáceres el tal colegio en los mismos términos en que se hallaba antes del 6 de Marzo de 1819 en que se decretó su traslación a Coria. Lo que de real orden comunico a vuestra ilustrísima –al deán y cabildo– para que teniendo entendido coopere si necesario fuere, para la traslación de dicho seminario a la referida villa de Cáceres a fin de que sea puntualmente ejecutada la resolución de su majestad. Madrid, 9 de Octubre de 1821”.

Reconoce el Rey que el Colegio Seminario es de fundación particular y sus rentas, señaladas por el Concilio para la dotación de los Seminarios Conciliares, no pertenece a esta clase de establecimientos eclesiásticos y que en consecuencia debe volver a Cáceres en el mismo estado que estaba antes del 6 de Marzo, fecha en que se produce el traslado a Coria.

El 26 de Noviembre de 1821, se traslada la Real Orden por la que se desestima la petición del Cabildo hecha para quedase sin efecto la Orden de traslado del Seminario de Coria a Cáceres, devolviéndole así a su primitivo lugar.

²⁰ El Obispo Blas Jacobo Beltrán ordena que se repare la ermita de San Juan con la decencia posible para los fines piadosos a que podrá destinarse en lo sucesivo para utilidad de la parroquia respectiva se agregue al Seminario Conciliar de esta Ciudad con la casa contigua a la misma ermita que servía antiguamente para habitación del Hermitaño y también la campana por estar sin uso alguno para que se reintegre todo del modo correspondiente cuando lo necesite dicha parroquia por algunas urgentes circunstancias; de lo cual se hará inventario correspondiente para las cuentas con los demás bienes y fincas del Colegio, dándose copia de este decreto para su archivo. Coria 24 de Junio de 1819.

“El Excmo. Sr. Secretario del despacho de la Gobernación de la Península me dice en Real orden del 16 del corriente lo que sigue.

Al Señor Secretario del despacho de Gracia y Justicia digo con esta fecha lo que sigue: habiendo recurrido últimamente al Rey el Cabildo Catedral de Coria, haciendo varias observaciones dirigidas a que se suspenda el cumplimiento de la Real Orden de Primero de Octubre próximo que le fue comunicado para la devolución del Colegio de San Pedro a la Villa de Cáceres, su magestad se ha servido resolver que sin demora alguna se lleve a ejecución el reintegro indicando a reserva del derecho que tenga el cabildo y todas las agregaciones que se hayan hecho al colegio bajo el concepto de donaciones y que en esta clase correspondan a seminario de Coria igualmente que las que quedan para su dotación. Lo que a vuestra señoría comunico para los efectos correspondientes en el ministerio de su cargo y lo traslado a vuestra señoría de la misma real orden para su inteligencia y cumplimiento. Badajoz 26 de Noviembre de 1821. Ilustrísimo Señor Cabildo Eclesiásticos de Coria. Rubricado Luis del Castillo Barrantes”.

En 1821 contesta el cabildo que respeta y obedece la orden pero que se tiene que dilucidar ante el Tribunal competente:

“El Ayuntamiento de Cáceres se arrogaba la facultad de ejecutar aquella Real Orden sin tener autoridad para ello. Este Cabildo ha recibido el oficio que Vuestra Ilustrísima se sirve dirigirle desde la Villa de Cáceres en 20 y 7 del actual para que no dilate el puntual cumplimiento de la Real Orden expedida en primero del mismo relativa a que se establezca de nuevo en referida Villa el colegio fundado por don García de Galarza según se hallaba antes del seis de marzo de mil ochocientos diez y nueve sin perjuicio de lo que su Majestad se digne resolver a la exposición que le ha hecho últimamente a fin de que este negocio se sustancie ventile y determine en los tribunales competentes señalados por la ley fundamental del reino y en su vista ha acordado en este día cumplir y ejecutar la citada real orden comisionado al efecto al doctor don Agustín Carrasco, dignidad de maestrescuela de esta santa iglesia”.

El Seminario estuvo de vuelta en Cáceres un año siendo trasladado de nuevo a Coria.

El Obispo don Joaquín López de Sicilia (1824-1830), empleó gran cantidad de dinero para dar esplendor a sus dependencias. Aprobó el reglamento interino y el Obispo don Ramón Montero²¹, mantiene sus disposiciones poniéndolos en ejecución, hasta la aprobación del Estatuto del Seminario Conciliar.

21 El Obispo Joaquín López Sicilia, estableció un reglamento interino hasta que pudiese establecerlas constituciones mandadas formar de Real Orden cuando se trasladó el seminario de la villa de Cáceres a la Capital del obispado para lo que contribuyó el Obispo Blas Jacobo Beltrán y teniendo por nuestra parte Ramón Montero los mismos deseos de atender con toda preferencia el bien del seminario que consideramos como un plantel en el que podrán formarse mediante una santa cristiana educación dignos ministros de la religión y a efecto de conseguirlo al mismo tiempo que mandamos la observan-

cia de las constituciones que regían y estaban aprobadas por su magestad para el seminario de Cáceres. Y todo lo que comprende el reglamento interino del Ilmo. señor Sicilia se pondrán en observancia y ejecución las disposiciones que hemos tenido a bien tomar hasta que meditadas y formadas las constituciones las elevemos a conocimiento de su magestad para su soberana aprobación.

-obligaciones del vicerrector, cathedaticos, pasantes y seminaristas las que deben observarse hasta la formación y aprobación de los Estatutos de nuestro Seminario conciliar.

Vicerrector. Un eclesiástico dotado de ciencia prudencia y el mayor celo desempeñara este honroso destino y a él corresponde presidir en todos los actos de comunidad y es el que principalmente está encargado de la observancia de la Disciplina y mejor gobierno del seminario, no permitiendo que bajo ningún pretexto haya dispensación de los ejercicios espirituales que se señalaran ni de las cátedras, pasos conferencias y academias y por ningún pretexto se dispensaran estos sin consentimiento del prelado.

Sera considerado por los catedráticos, pasantes y todos los individuos del seminario como jefe inmediato y será de todos obedecido.

Visitara por sí los aposentos de los seminaristas todas las veces que sea necesario.

En los defectos que advierta los reprehenderá con el mayor amor y caridad y en caso necesario los castigaran con prudencia.

Siendo los defectos de consideración y no habiendo bastado la corrección paternal la hará esta a presencia de los catedráticos y se impondrá mayor y más severo el castigo y habiendo reincidencia se dará parte al prelado. Si el defecto o culpa lleva consigo escándalo y puede ser transcendental al orden y disciplina del Seminario se dará inmediatamente parte al prelado.

En el interin no se determina otra cosa estará a cargo del vicerrector la cátedra de teología moral a la que deberán asistir los seminaristas que hayan de ganar el curso, y todos los ordenados de la Diócesis que no se dedican a la teología.

Cuidara que los seminaristas dentro del colegio y fuera usen de continuo el traje que está señalado y que estén siempre con el mayor aseo.

Sin su permiso no podrá salir ningún seminarista fuera de la casa y cuando haya de permitirlo le señalara por sí el compañero, y nunca ha de ser el arbitrio del que pida la licencia.

Tendrá la mayor unión con los catedráticos y en todos los casos podrá consultar con ellos todas las dudas que ocurran y siendo acerca de la observancia de la Disciplina y método de Estudios nada podrán mandar ni resolver sin el conocimiento del Prelado.

Como Jefe inmediato del Seminario será de su inspección mandar que los tránsitos de el estén limpios y que haya el mayor aseo en las habitaciones.

También inspeccionara sobre el cumplimiento de las obligaciones del mayordomo y que haya la mayor economía en todos los gastos que se hagan a tiempo oportuno los acopios de todos los géneros y comestibles, así como el que se sirva al Vicerrector, catedráticos, pasantes y seminaristas con la mayor puntualidad y sin que nada falte de lo que a cada uno corresponde.

TRAJE DEL Vicerrector en el seminario.

CATEDRATICOS.

Estando incorporado el seminario a la Universidad de Salamanca y debiéndose en todo observar el plan de estudios aprobado por su magestad y a efectos de que los seminaristas y demás que deben ser comprendidos en las Matriculas puedan ganar sus cursos se establecerán las cátedras siguientes:

-Todos los días no festivos enseñaran los catedráticos por hora y media por la mañana y una por la tarde. Los catedráticos de Teología, Moral y filosofía la tendrán por la mañana, de ocho a nueve y media y por la tarde de tres a quatro. Las de Religión, concilios, escritura y elocuencia serán por la mañana de nueve y media a once y por la tarde de quatro a cinco. no podrán los catedráticos usar de otros autores que los señalados y se les encarga la mayor vigilancia para permitir a sus discípulos ningún libro prohibido ni de materias y asuntos sospechosos, el descuido en este asunto el más interesante sería castigado con la separación de la cátedra.

Notaran los catedráticos en sus respectivas cátedras todas las faltas de sus discípulos, las materias formales por falta de aplicación y las causas de las primeras si son por enfermedad.

Principiaran todos los días con la invocación del Santo Espíritu y se concluirá la cátedra con la acción de gracias.

Cuidaran que guarden sus discípulos la mayor compostura en la cátedra y fuera de ella y les reprehenderán sus defectos y en caso necesario darán parte al Vicerrector.

Deberán por si visitar los cuartos de los seminaristas principalmente a la hora de Estudio y recogimiento. Alternaran los Catedráticos para acompañar a los seminaristas cuando salgan de comunidad a paseo y con cualquier otro motivo y en atención que son muchas las obligaciones del Vicerrector se le exonera de esta alternativa, aunque será laudable el que concurra alguna vez a estos actos de comunidad.

En ausencias y faltas del vicerrector desempeñaran los catedráticos sus obligaciones siguiendo el orden de antigüedad y si la ausencia fuere larga se estará a lo que en orden a la presidencia y funciones del vicerrector determinase el prelado.

Los días festivos asistirán y presidirán las academias los catedráticos con rigurosa alternativa por clases de filosofía y teología. Alternando, presidirán los ejercicios diarios de la capilla estando impedido de hacerlo el vicerrector.

Serán los catedráticos asistidos en sus cuartos por los fámulos del seminario en cuanto al aseo pero a comer y cenar asistirán con la comunidad a l refectorio.

Traje de los catedráticas dentro del seminario.

Pasantes.

De los mismos seminaristas y en consideración a sus adelantamientos científicos y más por su conducta religiosa y moral, serán nombrados dos: uno de filosofía y otro de teología.

Todos los días que haya cátedras concluidas estas el de filosofía y lo mismo el de teología reunirán separadamente a todos para el repaso que será una conferencia sobre la explicación de la materia que se haya tratado en la cátedra y repetirán y esforzaran las reflexiones sobre que más particularmente les haya llamado la atención el catedrático y lo mismo las objeciones y argumentos procurando acostumbrarse a la forma silogística para que después puedan hacerlo con mayor facilidad.

Obedecerán los pasantes las órdenes del vicerrector y catedráticos y cuidaran de dar parte de cualquier defecto que adviertan en los seminaristas.

Quando estos vayan en los días festivos a la santa iglesia los acompañara con sobre pelliz uno de los pasantes y que se guarde el reglamento del Ilmo. Beltrán sobre este particular. En las ausencias y enfermedades de los catedráticos sustituirán las cátedras. Cuidaran que haya el mayor silencio en las horas de estudio y no faltaran a las de recreación para que haya orden.

Su traje será por fuera el de seminarista con la diferencia de llevar rosca en la beca y en el seminario usaran sotana negra balandrán sin mangas para distinguirse de los catedráticos.

Continuaran en clase de porcionistas pero será considerado su merito para los destinos del seminario que vacaren.

MAYORDOMO. Cumplirá todas las obligaciones que se le imponen en las constituciones del seminario de Cáceres y las que se expresan en el reglamento interino del señor Sicilia.

SEMINARISTAS. Serán admitidos y con las mismas condiciones que se expresan en las constituciones y todas quedan en su vigor y lo que tiene ordenado el Ilmo. Señor Sicilia pero se observara la distribución de horas en la forma siguiente:

1º-el vicerrector y catedráticos cuidaran de que los escolares externos asistan con puntualidad a las cátedras; que observen una buena conducta sobre lo que celaran y en caso necesario visitando sus casas, que el porte exterior sea modesto prohibiendo el uso de pantalones que todos usen manteos y que el sombrero le pongan derecho que asistan con puntualidad a las academias en los domingos recomendándoles que en los días solemnes asistan a la misa conventual de la Santa Iglesia y por la tarde a vísperas y en los días que haya explicación de doctrina cristiana no falten a este ejercicio piadoso; si

En 1896, el Obispo don Ramón Peris Mencheta firma el Reglamento del Seminario Conciliar de San Pedro y la Inmaculada Concepción de la ciudad de Coria, estableciendo como Superiores: Rector, Vicerrector, Director Espiritual, Mayordomo, Secretario de Estudios; Prefectos, Catedráticos y claveros.

En el Sínodo convocado por el mismo obispo en 1897, en el Título X constitución 39 y 40 vuelve a tratar el tema del Seminario de su régimen interno y de la disciplina²².

“Es deseo manifiesto del Santísimo Concilio de Trento que todos los llamados del Señor a su suerte y herencia para ejercer el ministerio sacerdotal, reciban con la instrucción eclesiásticas solidas virtudes, viviendo en los seminarios bajo la inspección de los Prelados o personas a quienes ellos cometan tan importante misión. Como no todos los alumnos disponen de medios, ni nuestro seminario cuenta con suficientes recursos para sostenerles en el internado, y queriendo aproximarnos lo más posible a la mente del Concilio, disponemos, que se concedan el numero mayor de becas, medias becas y famulatos que los fondos del Establecimiento permitan otorgar, las cuales gracias, para mayor estimulo, será conveniente que se den mediante oposición y certificado de pobreza a los alumnos de Sagrada Teología y filosofía, que sean acreedores a ellas. El Rvdmo. Prelado nombrara confesores de piedad y suficiencia reconocidas para la dirección en conciencia de los seminaristas. El gobierno y disciplina interior del Establecimiento se regirá por un Reglamento que al presente y mientras las circunstancias no exijan otro, será el que este vigente dado en 29 de Septiembre de 1896”.

III. SEMINARIO MAYOR Y SEMINARIO MENOR DE CORIA-CÁCERES

El Seminario, Mayor y Menor, estuvo en la ciudad de Coria hasta el año 1954, año en que se traslada el Seminario Mayor a Cáceres²³.

Don Manuel Llopió Ivorra, Obispo de la Diócesis, en 15 de agosto de 1954, firma y ratifica su anterior Circular de 22 de julio del mismo año, instituyendo el Seminario Mayor Diocesano en la Ciudad de Cáceres, establecido en Coria junto con el Seminario Menor, a la Ciudad de Cáceres:

“Concebido para las exigencias de su tiempo ahora quedaba empequeñecido. El consolador aumento de vocaciones eclesiásticas, impulsaba una dilatación

fuere alguno de los escolares reprehensible por su conducta después de amonestados no se enmiendan darán parte al prelado.

Encargarán a los escolares externos tonsurados que asistan a la parroquia para cumplir con su asignación; que comulguen una vez al mes. Se tomará por el Vicerrector razón de las casas en que viven los escolares.

22 Sínodo de Ramón Peris Mencheta. 1897. Impreso. Pp.84-85

23 Boletín Eclesiástico del Obispado de Coria. 1953-1954. Pp.992-1082

y ensanchamiento de muros que, no pudiendo lograr, por incapacidad material, de dentro hacia fuera, indujo a ensayar soluciones, siempre incompletas, de anexión y agregación de nuevos edificios, creando la gran preocupación de una vigilancia disciplinar, humanamente imposible, cuando se ha de repartir entre tantos departamentos y rincones”.

Eligieron Cáceres por acercarse a la capital de provincia, la aportación económica de las entidades y organismos oficiales se condicionó al levantamiento en Cáceres. La Santa Sede concedió al Prelado trasladar uno de los dos Seminarios a Cáceres. Todos los organismos diocesanos aconsejaban Cáceres, desde el punto de vista Cultural, de Comunicaciones.

Para la realización de las obras del nuevo edificio, el Obispo llama en el año 1950 a los arquitectos Luis García de la Rasilla y Vicente Benlloch, ese mismo año tiene los planos. El día 12 de Marzo de 1951 firma la Escritura de Compra del solar, 41.000 metros cuadrados en una parcela situada en las confluencias de las carreteras de Trujillo y Monroy, en las afueras de Cáceres. En Diciembre de 1952, se cubre las aguas del primer edificio y en 31 de Enero de 1953 comienzan a abrir las zanjas para el pabellón de los Filósofos. En Abril de 1953, se emprende el pabellón Central, finalizando dicha obra en Diciembre del mismo año.



Fotografía. A.H.D.CC. Fondo Acción Católica.
Durante una temporada los jóvenes trabajaban en el Seminario en Construcción los sábados por la tarde. 1953

El 16 de octubre de 1954 comienza el Curso y en 5 de Diciembre es la presentación en Cáceres del Seminario Mayor²⁴.

La Fundación del Seminario Mayor en la Ciudad de Cáceres, desdoblando el Seminario en dos, el Menor en Coria, ya lo había pensado el Obispo Francisco Barbado Viejo, obteniendo en Roma la autorización para trasladar el Mayor a Cáceres; pocos días después de llegar la autorización fue proclamado Obispo de Salamanca. Su sucesor, Francisco Caverero Tormo, con fecha 19 de Octubre de 1945 solicitó al Ministro de Justicia la ayuda de seis millones de pesetas para la construcción en Cáceres del Seminario Mayor, ayuda que nunca llegó.

A partir de 1963, comienzan las obras del nuevo edificio del Seminario Menor en Coria, en el edificio que actualmente ocupa la Residencia de Ancianos de la Diócesis, La Inmaculada, que Dirige la Congregación de Hnas.de Santa Teresita de Lisieux.

Los alumnos de Segunda etapa de Educación General Básica estudiaban en el Seminario Menor, en Coria; en el Mayor, en Cáceres, estudiaban los alumnos de BUP, COU y los estudios eclesiásticos.

En el curso 1985-1986, se reúnen los dos Seminarios, Mayor y Menor, en el edificio de Cáceres. De esta manera se unifican criterios a la hora de seleccionar a los candidatos que quieren ingresar en el Seminario y se estrecha la colaboración entre los formadores de ambos seminarios, cosa prácticamente difícil estando separados. Se reducían los gastos, elevados, al tener dos casas abiertas a medio funcionamiento.

24 El Obispo don Manuel Llopis, como complemento a los estudios del Seminario, instituye:

-El Instituto Sacerdotal-Convictum San Pedro de Alcántara, en 1951. Nueve meses de duración. Cada sacerdote-alumno, queda vinculado a una parroquia de la capital y se le señalan diversos ministerios. Se impartían conferencias o lecciones propias, repasando Dogma, Moral, Pastoral, Liturgia, Acción Católica, Arte, Economía.

-El Seminario de Verano, en 1951. Establecido en el Palacio Episcopal de Lagunilla pasaban los alumnos 20 días. En tiempo estival, de acuerdo con el reglamento del curso académico, alternaban el aspecto espiritual, cultural y de ocio.

-Preseminario, en 1955. Comenzaba el primero de marzo para convocar a los aspirantes. Pasaban tres meses bajo la vigilancia y dirección de los superiores del Seminario Menor y el primero de junio se examinaban de ingreso. Los que aprobaban, se matriculaban en el curso siguiente, los que no aprobaban debían presentarse otra vez en septiembre para examinarse.



A.H.D.CC. Fondo Acción Católica.
Inauguración Seminario Diocesano. 1954
Nuncio de S.S. Monseñor Tedeschini,
junto a Monseñor Llopis Ivorra,
Obispo de la Diócesis.



Seminario Menor. Coria. Actualmente Residencia La Inmaculada
(Foto: José Luis Sánchez Blanco)



Edificio del Seminario
Diocesano. Cáceres
(Foto: Página Web
Seminario)

IV. APÉNDICE DOCUMENTAL: DECLARACIÓN DE PATRONATO DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN EN EL SEMINARIO CONCILIAR DE CORIA. 1895²⁵



Imagen de San Pedro, actualmente Imagen de la Inmaculada Museo de la Catedral. Coria Residencia de la Inmaculada. Coria
(Foto: José Luis Sánchez Blanco)

Ilmo. Señor Obispo de la Diócesis de Coria.

El Rector y Profesores del Seminario de esta Ciudad a vuestra Ilustrísima respetuosamente exponen:

1º-Que por el Ilmo. Señor Don Pedro García de Galarza, dignísimo Obispo de esta Iglesia se fundó a fines del siglo XVI en Cáceres, bajo la advocación de San Pedro Apóstol, al tenor de las disposiciones del Tridentino, este Seminario el cual fue trasladado a esta Ciudad en 1819.

2º-Que en todas ocasiones se ha rendido en el mismo fervoroso culto a la Santísima Virgen María en el Misterio de su Concepción Inmaculada, teniendo en su Iglesia, y en lugar preferente del Altar mayor, una imagen de María, y en sus Cátedras, desde antiguo, se ha enseñado y defendido la verdad de este Misterio.

3º-Que esta Diócesis de Vuestra Señoría Ilustrísima se ha distinguido desde la más remota antigüedad por su ardiente devoción a la Concepción Inmaculada celebramos ya en 1370 como una de sus fiestas más principales, usando de ornamentos azules desde el siglo XV, consignándola como fiesta solemne con Octava y Misa propia en sus dos misales de 1485 y 1530, dedicándola parro-

25 A.H.D.CC. Archivo Diocesano. Fondo Seminario: Caja 1. Seminario Histórico/doc. 5

quias y conventos y obligándose bajo juramento desde 1662 Obispo, Cabildo, Clero y demás Autoridades a defender la Concepción Inmaculada de María.

Por todos estos motivos y con el objeto de estimular mas y mas el amor y devoción de los seminaristas,

Suplican a Vuestra Señoría Ilustrísima que por un rasgo de su bondad se digne conceder a este su Seminario la gracia especial de tener por Titular y Patrona a la Virgen Santísima en el Misterio de Su Concepción Inmaculada, sin perjudicar de conservar también el del glorioso San Pedro Apóstol, a cuyo favor quedaran los suplicantes sinceramente reconocidos.

B.E.A.P.D.V.S.I.

Rúbricas: Sebastián Gargollo, Rector.

Profesor de Teología Moral.

Eugenio Escobar. Profesor de Disciplina Eclesiástica.

Juan Alonso Centeno. Profesor de Derecho Canónico.

Manuel González. Profesor de Teología.

Serafín López. Profesor de Sagrada Escritura.

José de Alonso Cerrada. Profesor de metafísica.

Francisco Martín Moreno. Profesor de Lugares Teológicos.

Anastasio Núñez, Vicerrector. Profesor de Historia Eclesiástica.

Feliciano Rocha, Secretario de Estudios.

Profesor de Filosofía.

Florencio Martín Pozo. Mayordomo del Seminario

Pablo Hernández. Profesor de Física.

Telésforo Miguel y Echavarría.

Profesor de perfección latina y Retórica.

Vicente Crespo. Profesor de latín y Humanidades.

Simón herrera Valle. Profesor de latín y geografía.

Seminario Conciliar de Coria-6 de marzo de 1895.

Nos el Doctor Don Ramón Peris y Mencheta, por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Coria, etc., etc.

Al Muy Ilustre Señor Rector, Superiores, Profesores y Alumnos de Nuestro Seminario Conciliar de San Pedro Apóstol, salud en Nuestro Señor Jesucristo:

Grato sobremanera es a nuestro corazón el deseo por vosotros suscripto y presentado pidiendo que conservando el Seminario su tradicional título de San Pedro Apóstol como patrono, añadamos en uso de nuestras facultades el de la Santísima Virgen María en el gloriosísimo Misterio de su Inmaculada Concepción porque en tales deseos, amados hijos míos, vemos laten a unísono en vuestros pechos los sentimientos de ferviente piedad cristiana y los siempre nobles y elevados del amor a las patrias tradiciones así nacionales como las que en particular afectan a la Iglesia Diocesana cuyo gobierno el Señor sin méritos de nuestra parte nos ha confiado y en la que vosotros unos tantos y tan señalados servicios tenéis prestados y otros más adelantes esperamos fundadamente habéis de seguir las huellas de los primeros.

Reclamar el Patronato de la Inmaculada María para nuestra amado Seminario es en vosotros significación altamente piadosa de querer honrar el personal privilegio con que los méritos de Jesucristo enaltecieron a la Madre de Dios; es haceros eco de las creencias y deseos de la humanidad de seis mil años, es querer ofrecer testimonio de gratitud a la maternidad que María cariñosamente nos dispensa, es finalmente hacer el Seminario una nueva, pública, solemne y perpetua profesión del tan suspirado dogma que tanto enaltecó al inmortal Pio IX.

Además este himno de amor que entonáis en honra de María Inmaculada al pedir su patronato para nuestro primer establecimiento diocesano de enseñanza es un rasgo eminentemente español, es decir, pertenecemos a la raza que tuvo siempre por enseña gloriosa fomentar, propagar y defender el Misterio de la Inmaculada Concepción de María.

Así es en efecto, amados hijos míos, no hay pueblo que pueda gloriarse como el nuestro de tener ya en el siglo VII un monumento dedicado a la Concepción Inmaculada cual es el Breviario de San Isidoro en el que se llama a María, “preservada de la culpa original”, aprobado en el Concilio IV de Toledo. Los Reyes de Aragón con Don Juan I llaman en una Ley a la fiesta de la Inmaculada la Fiesta de la Casa Real e instituyen una Cofradía bajo dicha invocación en la que se inscriben todas las personas reales y que pasa después a Castilla. El mismo Don Juan I y después su hermano Don Martín proclaman la Concepción de la Virgen sin mancha de pecado, la hacen celebrar con festividad especial en todos sus reinos y declaran enemigos del Estado a cuantos impugnan el Misterio y les imponen la pena de destierro. Y al recobrar el pueblo español su libertad por la que luchara heroicamente más de siete siglos librándola de la coyunda del Corán la devoción y culto del Misterio de la Inmaculada es ya joya engastada para siempre en la Corona de España y sus Reyes no pudieron menos de Custodiársela, es gloria nacional y el pueblo español no puede olvidar sus glorias, es tradición veneranda y este pueblo ama con delirio sus tradiciones. El amor a la Inmaculada que dejaron gravado en las rezumadas paredes del

último baluarte de los árabes, Don Fernando de Aragón y Doña Isabel de Castilla, lo heredan Cisneros fundando en Toledo y en Toda España las Cofradías de María Inmaculada declarándose patriarca de las misma; Carlos V el Emperador exhortando a todo el reino a celebrar la fiesta de aquel Misterio y obteniendo del Papa Adriano VI la aprobación de la Cofradía fundada por Juan I, Felipe II trabajando para impedir la introducción del protestantismo enemigo declarado de la Inmaculada María; Felipe III a quien imitó después Felipe IV, escribiendo a todos los Obispos Prelados, Cabildos, Juntas, Universidades, Órdenes Religiosas y Ciudades y a los Reinos de Castilla y León reunidos en Cortes para que se pida al Pontífice la definición dogmática del Misterio y el mismo envía al Papa y al Colegio de Cardenales al Obispo de Cartagena Fray Antonio de Trejo y a Fray Placido de Fosantos también Obispo con cartas pidiendo aquella declaración y excita para que influyan en el mismo sentido a los Duques de Osuna y Alburquerque y al Conde de Oñate residentes en Italia y no podemos dejar en silencio el nombre de Carlos III fundador de la Orden en cuyo escudo brilla la imagen de la Inmaculada quien pidió y obtuvo de la Silla Apostólica el Patronato de la Inmaculada en sus reinos.

La ciencia española siguió también estas corrientes y en las universidades de Valencia Salamanca y Alcalá, Valladolid y Granada, Oviedo y Santiago, Zaragoza y Lérida jura defender la doctrina de la Concepción Inmaculada como ya fue defendida por boca del inmortal Láinez y del Cardenal Pacheco en el Concilio de Basilea y más particularmente el de Trento.

Los motivos en que apoyáis vuestra piadosa petición son mas ya que suficientes para que sea despachada favorablemente. La imagen de la Inmaculada colocada desde antiguo en lugar preferente de la Capilla, la tradición de celebrar como una de las principales la fiesta de la Concepción sin mancha, el privilegio de usar ornamentos azules en el Oficio Divino desde el siglo XV, la Misa Propia con Octava que aparece en el misal diocesano de mil cuatrocientos ochenta y cinco, el juramento que en mil seiscientos sesenta y dos hicieron el Obispo, Cabildo, Clero y Autoridades de deber dar el purísimo Misterio y por último, la doctrina que respecto al mismo se ha enseñado constantemente en las Cátedras del Seminario, son monumentos que dicen en todo tiempo que la Iglesia Cauriense ha sido siempre de María en el Misterio de su Concepción Inmaculada.

Damos gracias al Señor Dios Omnipotente porque con vuestra petición nos ofrecéis ocasión de añadir otro monumento a los muchos ya citados, no menos agradables al Señor glorioso sobremanera para vosotros y de grandísima estima para nuestro corazón.

Atendiendo pues, a que el Culto y Devoción a la Inmaculada María ha constituido el consuelo y la vida entera de nuestra patria que ha merecido

tenerla por patrona y siendo la defensa del Misterio timbre glorioso de esta Diocesana Iglesia y accediendo a los piadosos deseos del Muy Ilustre Claustro de Profesores, Superiores, alumnos de nuestro Seminario Conciliar de Coria y usando de nuestras facultades declaramos y mandamos que se tenga por Patrona de Nuestro Seminario Conciliar de Coria a la Virgen Santísima en el Misterio de Su Concepción Inmaculada conservando al mismo tiempo el patronato de San Pedro Apóstol.

Dado en nuestro Seminario Concilia de Coria, en la fiesta de la Encarnación del Verbo Divino del año mil ochocientos noventa y cinco.

Ramón, Obispo de Coria

Este Decreto fue leído por el infrascrito Secretario de Cámara y Gobierno en la función religiosa que se celebro en el predicho Seminario con motivo de la Declaración de Patronato contenida en el mismo en 25 de marzo de 1895 de que certifico: José J. Fogues. Presbítero Secretario.

V. TRADUCCIÓN DE LA BULA DE CLEMENTE VIII POR LA QUE QUEDA ERIGIDO Y FUNDADO EL SEMINARIO EN LA VILLA DE CÁCERES²⁶.

Roma, 18 de mayo de 1604

Clemente Obispo Siervo de los Siervos de Dios. A los Venerables hermanos de Plasencia y de Badajoz y al amado hijo el Arcediano de Cáceres de la Iglesia de Coria: Salud y Apostólica Bendición en este día hemos expedido un Breve del tenor siguiente:

Clemente Obispo Siervo de los Siervos de Dios para perpetua memoria. Deseando desempeñar últimamente con la ayuda del Señor el gobierno que se nos ha fiado de la Iglesia Militante, para que en todo tiempo permanezcan firmes y sin decadencia alguna, todas aquellas cosas que se dice han sido instituidas y ordenadas sabiamente por los Ordinarios de los lugares aun a expensas de sus propias facultades cedidas al intento para la propagación de Colegios y Seminarios a favor de educación piadosa y religiosa de la juventud e instrucción de las ciencias eclesiásticas y otras saludables, igualmente que de la publica utilidad no solo en la ciudades sino también en los pueblos y lugares ilustres y numerosos, como también a favor de los gastos en la erección de fabricas de Colegios y Seminarios en la manutención de la misma juventud y honorario que debe pagarse a los Maestros y Ministros y por otra parte en

26 A.H.D.CC. Archivo Diocesano. Fondo Seminario. Caja 1, Seminario Histórico/ Doc. 2

el auxilio de las cosas necesarias las corroboramos espontáneamente y aun la renovamos con la protección de la Silla Apostólica como se pide y por las presentes autorizamos las otras partes de esta providencia según que habiendo reflexionado con madurez las circunstancias de las cosas y lugares vemos que conviene saludablemente al servicio del Señor. La Solicita pues que se nos ha presentado poco ha por parte de mis amados hijos los actuales Rectores, Jurados y Municipalidad de la Villa de Cáceres, Diócesis de Coria, contenía que el anterior Obispo de Coria, García de Galarza, de feliz memoria, quando vivía considerando que hasta entonces no se había erigido en la Ciudad y Obispado de Coria Seminario alguno Eclesiástico de jóvenes conforme a la disposición de los Decretos del Concilio de Trento y que este apenas podía cómodamente erigir en la misma Ciudad de Coria porque ni es capaz ni se tiene por los aires saludables, pero si en dicha Villa que es la principal entre los demás pueblos de la misma Diócesis, Ilustre no solo por la multitud de ciudadanos nobles sino también por la pureza de aire. Después de haberme dictado con reflexión, usando tanto de su autoridad ordinaria como de la que la da dicho Concilio, fundó e instituyó bajo cierto modo y forma que entonces expreso, un Seminario Eclesiástico de jóvenes en la misma Villa de Cáceres y unió e incorporó para siempre a dicho Seminarios así erigido e instituido y así beneficios eclesiásticos que por entonces y en lo sucesivo de cualquiera modo aconteciere vacas y expendio libremente de su propio haber ocho mil ducados y mas para la fábrica de este Seminario e hizo que se comunicase a sus expensas; y por último, no pudiendo surtir su efecto las predichas unión y aplicación por la prohibición de algunos que de la Sede Apostólica, dichos beneficios en su primea vacante, dono y asigno al mismo Seminario para su dote diez mil ducados de los que podía atestar por Indulto Apostólico y también dejo cierto Mayorazgo de gran aumento y valor en ciertas fincas señaladas entonces, queriendo que el Obispo actual de Coria o su Oficial o Vicario General Eclesiástico fuese el Rector de dicho Seminario y que pudiese nombrar en lugar suyo un Vicerrector pero que la Justicia, Regidores y Municipalidad de esta misma Villa quedasen de lo dar diez mil ducados a efecto solamente de invertirlos para dicha dote con la carga de mantener desde entonces en dicho Seminario siete estudiantes que usasen de tonsura y habito clerical y fuesen oriundos de dicha Diócesis y que si aconteciere que la donación y asignación de estas rentas y se interpretase por cualquiera persona que, sea la que fuere, bajo cualquiera causa y pretexto de alguna constitución, privilegio, libertad o costumbre un inmemorial y en Curia Romana, dichos bienes desde aquel mismo momento se tuviesen por profanos y se hubiesen de distribuir en limosnas a los pobres con mas latamente se dice que se contiene en diversas escrituras anteriormente otorgadas y debiendo enseñar en dicho Seminario diversas ciencias y facultades y mantenerse aún gran

número de estudiantes o alumnos como se expresaba en la misma solicitud y debiendo ser por esta razón más útil y fructuoso este Seminario a la dicha Ciudad y Obispado se nos suplico humildemente por parte de los Rectores, Jurados y Municipalidad de esta misma Villa que usando de la benignidad Apostólica nos dignásemos corroborar con la Confirmación Apostólica y Providencias para en adelante oportunamente las más estables permanencia como lo hubiésemos hecho con la erección, institución, donación y con lo demás que se nos expuso. Nosotros pues, deseando condescender con una voluntad propicia al piadoso deseo del expresado García en la institución de este Seminario y absolviendo y juzgando debieran ser absueltos los actuales Rectores, Jurados y cada una de las personas de cuya Municipalidad, de cualquiera excomunión, suspensión, entredicho y de otra sentencia, censura y penas eclesiásticas impuestas *a jure vel ab homine*, con cualquier ocasión o motivo si se hallan ligados con alguna de ella de cualquiera manera que sea para conseguir solamente la gracia y teniendo también por absueltos de ellas como si expresos fuesen a los que contribuyen al Seminario o de las situaciones, terrenos, voces, denominaciones, calidades y cantidades de los dichos bienes.

Conmovidos de sus suplicas y usando de la Autoridad Apostólica, confirmamos y aprobamos para siempre por el tenor de las presente, la erección, institución, donación, asignación, aplicación y aprobación anteriormente dichas y las damos el vigor de la firmeza Apostólica, perpetua e inviolable.

Así mismo, suplimos todos y cada uno de los defectos tanto de derecho como de hecho y solemnidad que se requiere por uso derecho o costumbre o de cualquiera otra manera aunque sean de las necesarias y cualesquiera otros defectos aun sustanciales si hubieren habido algunos o alguno de ellos en lo actuado de cualquiera manera que sea.

Sin embargo, para mayor seguridad, erigimos e instituímos para la autoridad y tenor de las presentes, sin perjuicios de otras, un Seminario Eclesiástico en la dicha Villa de Cáceres y en el lugar destinado al intento por el mismo obispo García, y en la fabrica allí construida en el que deba admitirse, alimentarse y sostenerse el número de estudiantes señalado por el mismo Obispo García y también instruirse en las buenas costumbres y bellas artes y facultades que se requieren para la fundación del mismo seminario bajo el régimen gobierno y administración del obispo actual de Coria a su oficial o vicario general eclesiástico y bajo también de todas y cada una de las condiciones capítulos declaraciones cargas obligaciones y pactos puestos y ordenados de cualquiera modo por el misma o obispo García.

Y valiéndonos de la misma autoridad y tenor le aplicamos perpetuamente y le apropiamos así erigido e instituido para su competente dote y manutención de los maestros rectores alumnos y estudiantes del misma seminario todas y cas

una de las propiedades, bienes, censos, frutos, rentas, usufructos y cualesquiera emolumentos cedidos, asignados, aplicados y apropiados al mismo seminario pro el expresado Obispo García según queda expresado en cualesquiera cosa que consistan y de do de quiera, además el dicho mayorazgo que los indicados acontecimientos de tal modo que pueda el obispo o vicario y los alumnos o estudiantes mencionados al presente, y en adelante, existan aprehender libremente por autoridad propia la posesión corporal real y actual de todos ellos por sí o por otro y otros a nombre de ellos y de dicho seminario y aprehendida que sea retenerla perpetuamente y pervivir exigir tomar recobrar y arrendar los frutos las rentas utilidades derechos obtenciones y cualesquiera emolumentos que provengan de ellos y invertirlo en los usos comunes y utilidad de dicho seminario sin que sea necesario obtener licencia del diocesano del lugar o de otro alguno y asimismo con la misma autoridad y tenor concedemos perpetuamente al mismo seminario y sus rectores administradores maestros rectores algunos estudiantes y a cualesquiera otras personas que al presente y en adelante existieren que puedan libre y lícitamente en todo y por todo como si se les hubiesen concedido especial y expresamente usar disfrutar poseer y gozar de la misma manera y sin diferencia alguna de todos y cada uno de los privilegios facultades libertades inmunidades exenciones preeminencias prerrogativas antelaciones concesiones indultos favores y gracias de las que por uso derecho privilegio costumbre o de otra cualquiera manera usan disfrutan poseen y gozan y pueden y pudieren en lo sucesivo usar, disfrutar poseer y gozar los demás seminarios eclesiásticos de jóvenes aun los erigidos e instituidos en las iglesias catedrales y otras según la emane del mismo concilio y señores rectores administradores maestros rectores alumnos estudiantes y cualesquiera otras personas. Por último con la misma autoridad y tenor del presente breve concedemos licencia y facultad al mismo obispo que es o fuere de Coria para hacer y formara cualesquiera estatutos ordenanzas y capítulos concernientes al buen régimen y feliz erección de este seminario y a las cualidades edad y recepción de su rectores maestros alumnos y demás ministros como también otras cosas útiles y necesarias no contrarias a los sagrados cánones y decretos del concilio de Trento y la de alternarlos corregirlos y reformarlos o de nuevo hacerlos cuantas veces pareciere conveniente según las circunstancias de las cosas y los tiempos.

Mandando que las presentes de ninguna manera sean comprendida en cualesquiera revocaciones de semejantes o diferentes gracias suspensiones limitaciones u otra contraria disposiciones a un dadas en algún tiempo por nos y nuestra sucesores los romanos pontífices que por tiempo existieren o por la silla apostólica bajo cualesquiera tenores y formas y con cualesquiera cláusulas o decretos sean los que fueren sino que siempre se declaren exceptuadas de ellas y restituidas plenamente reintegradas a su antiguo y vigoroso estado

todas las veces que estas se presentaren y que las que se dieran de nuevo y se concedieren bajo cualquiera disposición posterior que se haya de adoptar por el obispo o su oficial o vicario y también por los jueces jurados y municipalidad ya anunciados sean y hayan de ser perpetuamente validas y eficaces, surtan y obren sus efectos plenaria e íntegros y que sea nulo y de ningún valor cuanto aconteciere hacerse en contra rio de estas por cualquiera con cualquiera autoridad a sabiendas o ignorándolo. No obstante las constituciones y ordenanzas especiales o generales anteriores y apostólicas ni las dada en los concilios generales provinciales y diocesanos ni cualesquiera estatutos aun corroborados con juramento confirmación apostólica o cualquiera otra firmeza ni los privilegios e indultos ni letras apostólicas concedidas, aprobadas e innovadas de cualquiera manera bojo cualesquiera tenores formulas clausulas y decretos sean lasque fueren todas las que y demás en contrario sean las que fueren derogamos especial y expresamente en orden a esto aunque de ellas u sus contenidos fuera preciso hacer mención especial o especifica expresa individualmente y de verbo *adverbum* y no por clausulas generales que denoten lo mismo o cualquiera otra expresión o si hubiera de observar otra exquisita formula al interno aun cuando estas hayan de quedar por otra razón en su vigor y fuerza. Queremos además que el obispo de Coria o su oficial o vicario que a la sazón fuere. Queremos además que el obispo de Coria o su oficial o vicario que a la sazón fuere celebre junta de diputados según lo prevenido en dicho concilio en todos aquellos casos en que el mismo concilio manda que se reúnan. Mas por las presentes no es nuestra intención aprobar de algún modo las uniones hechas a favor del seminario de algunos beneficios eclesiásticos de tal modo que por las presentes no adquiera de alguna manera derecho alguno el mismo seminario ni en estos beneficios ni a ellos. No sea pues licito a alguno de los hombres infringir o contravenir temerariamente esta página de nuestra absolución confirmación adición suplección erección institución aplicación apropiación concesión indulto licencia decreto derogación voluntad e intención. Y si alguno fuese osado a ejecutarlo tenga entendido que incurrirá en la indignación de Dios Todopoderoso y de sus bienaventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo.

Dada en Roma en San Marcos, año de la Encarnación del Señor 1604 a 18 de Mayo y de Nuestro Pontificado el 13.

VI. FUNDACION DEL COLEGIO SEMINARIO, POR EL REVERENDO OBISPO DON GARCIA DE GALARZA EN LA CAPITAL DE CACERES²⁷.



Sepulchro del Obispo Pedro García de Galarza. Catedral de Coria.
(Foto: José Luis Sánchez Blanco)

FUNDACIÓN

Yn Dei Nomine Amen. Notorio y manifiesto sea a todos los que este publico Ynstrumento vieren como nos Don García de Galarza por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica obispo de Coria del Consejo del Rey nuestro señor desenado que los mozos se crien con christiandad y se enseñen en la orden de la Yglesia y Ministerio de ella y siendo que en este nuestro Obispado no hay Colegio alguno y que por Breve de nuestro Mui Santo Padre el Papa Clemente Octavo se mandó suspender la fundación del Seminario que hacia, proveyó los beneficios que le estaban anexos a quien fue servido y ansi quedo destituido e considerando que servicio de Dios nuestro Señor e bien de las Yglesias de nuestro Obispado queremos fundar, como por la presente fundamos a nuestra costa un Colegio que se intitule en Nombre del Señor San Pedro en la manera siguiente:

27 A.H.D.CC. Archivo Diocesano. Fondo Seminario. Caja 1. Seminario Histórico/doc.1

1º-que en el dicho Colegio se crien en Religion y enseñen en Disciplina Eclesiastica hasta siete mozos que sean de nuestro Obispado de Coria, o por lo menos de edad de doce años que sean legítimos y sepan leer y escribir bastantemente e tales que su vida e propósito den muestras de perseverar en el Servicio de la Yglesia e que estos sean hijos de pobres e no por eso se excluían los hijos de los Ricos, contando que a su costa se sustenten y traten de servir a Dios en su Yglesia:

–Yten, que los dichos siete mozos que ansi han de ser Colegiales se han de nombrar de cada Arciprestazgo de nuestro Obispado uno conviene a saber; de Coria, Cazeres, Alcándara, Valencia, Galisteo, Granada e Montemaior. Y el tal nombramiento han de hacer la Justicia e Regimiento de la Cabeza de cada Arciprestazgo respectivo después de nuestros días por que durante ellos lo habemos nos de hacer.

–Yten, que en lugar de los que salieren del dicho Colegio se reciban e otros de suerte que este colegio sea perpetuo de los dichos Colegiales los quales traerán corona clerical e abito de tales colegiales e haphenderan la Gramatica Canto con punto, e otras buenas Artes: estudiaran las Sagradas Escrituras, libros Eclesiasticos, Homilias de los Santos los Ritos e ceremonias para Administracion de Sacramentos e asistan a misa cada día e a lo menos cada mes se confiesen e comulguen a parescer de su confesor; y en los días de fiesta sirvan en la Yglesia Parrochial de Santa María de esta Villa de Cazeres.

Yten, Dotamos el dicho Colegio de las casas principales que tenemos edificadas con este Titulo de Colegio en los Arravales desta Villa linderos notorios para que ellas sirvan de tal Colegio para siempre jamás.

–Yten, dotamos el dicho Colegio e le damos aplicamos para siempre diez mil ducados de principal para que con ellos se compre renta segura e bien parada para la Fabrica del dicho Colegio e sustentar estos Mozos e queremos que de la dicha renta ante todas cosas se ponga en perfeccion el dicho colegio para se poder vivir e hacer los dichos exercicios.

Yten, que esta aplicación de renta e casas para dote de dicho colegio pues a nuestra costa e de nuestros vienes queremos que no se suspenda ni impida por ninguna persona causa ni razón aunque sea en la Curia ni socolor de qualquier constitución ni privilegio ni libertad ni costumbre aunque sea inmemorial e si lo contrario se hiciere por el mismo ocaseo hacemos los dichos bienes e rentas profanas e queremos los aina los dichos Consejos para que lo conviertan en limosnas y pobres.

Yten, declaramos e nombramos por Rector e Administrador del dicho Colegio años durante nuestros días dinos a el Prelado, que fuere de este Obis-

pado e su Provisor el qual pueda nombrar Vicerrector que asista en el Colegio con los Colegiales.

Yten, en quanto al régimen e gobierno de la Casa e Colegio se guarden las Constituciones que guarda el Colegio de Sigüenza e reservamos en nos el declarar añadir e quitar lo que pareciere combenir cerca de ello; y con esto nos aprobamos desistimos y desapoderamos de la Tenencia Posesion propiedad y señorío e otras acciones que tenemos a las dichas casas e a losdichos diez mil ducados e lo damos y entregamos al dicho Colegio e pedimos e suplicamos a los Señores Justicias e Regidores de esta Villa de Cáceres que en su nombre lo acepten resciban el dicho dinero e lo empleen en renta segura...e que se cumpla contra nos, como si fuese sentencia difinitiva de Juez competente e pasada en cosa Juzgada cerca de lo qual renunciamos todas y qualesquiera litis, hurtos y derechos y ordenamientos que en nuestro favor sean y en especial la ley e regla e derecho que dice que general rrenunciacion fecha de Lusi non vala: en testimonio de lo qual le otorgamos asite el presente Escribano en la dicha Villa de Cazares a quatro días del mes de mayo año del Señor de mil y seiscientos y tres años. Testigos que fueron presentes Fernando Zigales Racionero de la Santa Iglesia de Coria y el Lizenciado Bartolome Sanchez Cura propio de la Yglesia Parrochial del Señor Santiago de esta Villa y Francisco y su Señoria otorgante a quien yo el Escribano doi fee conozco y lo firmo de su nombre en el Registro General, Episcopos Cauriense. Paso ante mí: Pedro Delgado, Escribano.

TESTAMENTO

In Dei nomine Amen. Manifiesto sea a todos los que la presente escriptura vieren como nos Don García de Galarza por la gracia de Dios e Obispo de Coria, del Consejo del Rey nuestro Señor, disponemos por via de Donacion entre vivos o en la forma y manera que mas ha lugar de derecho y mas a nuestro útil y provecho sea e como mejor podamos del quinto de los bienes de que Su Santidad nos hizo gracia e dio facultad para que pudiésemos disponer de ellos a nuestra voluntad de los quales puesto que hicimos donación a nuestro sobrino Don Diego de Galarza, e a Doña Francisca de Torres en el contrato e carta dotal que hicimos quando se concertó casamiento entre ello en que juramos e prometimos de no ir contra ella, decimos y declaramos no haber sido nuestro animo su intención privarnos del quinto de que conforme a derecho podemos disponer en obras pías para salvación de nuestra alma y servicio de Dios, antes pory lo que en contrario de esto suena la escriptura sobre dicha e carta dotal en que su Padre le dio quatro mil ducados es todo falso e fingido como paresce por las escripturas que de esto dejamos en poder de las personas adelante nombradas por lo que viéndose la dicha Doña Francisca privada de sus

legítimos y herencia y recelando que no se efectuaría el dicho casamiento e para que se efectuase prometió e dio su palabra que luego que fuese fecho el dicho casamiento revocaría e anularía la dicha escritura e carta dotal e nos suplicó que viniésemos en la dicha Escritura e que por eso no cesase el dicho casamiento como son testigos Maria Gonzalez la Montera Ama que crio a la dicha Doña Francisca con quien nos lo envio a decir e Doña María de Paredes monja e Vicaria que al presente es den el Monasterio del Señor San Pablo de Cazerres y el dicho Don Diego de Galarza, su marido, ante quien no se torno a prometer e ratificar en nuestra presencia ante nos mismo e después no la ha fecho aunque se le ha pedido muchas veces por lo qual a maior cautela, si necesario es, alcanzamos relaxacion del dicho juramento como parecera entre las dichas escrituras por tanto habiendo mirado y consultado con hombres doctos deciencia y conciencia hallamos no tener e obligación al cumplimiento de la dicha escritura e carta dotal en todo ni en parte alguna de ella salvo lo que por otras escrituras hubiéremos fecho y que podemos donar y disponer a nuestra voluntad e libre disposición en obras pias del dicho quinto de la dicha facultad como por esta escritura de donación revocable entre vivos donamos e damos de limosnas a las obras pias e personas en ellas referidas....

CLAUSULAS

Yten, por quanto en los vínculos y mayorazgos que hicimos en Don Diego de Galarza e Doña Mariana de Galarza nuestros sobrinos e sus hijos e subcesores dejamos de nombrar a las obras pias en que hubiesen de subceder a falta de todos los subcesores en ellos nombrados. Por tanto aquello declarando decimos queremos y es nuestra voluntad que si faltaren herederos por línea recta de los dichos nuestros sobrinos don Diego e Doña Mariana que la hayan de subceder en los dichos vínculos conforme al nombramiento en ellos contenido que en tal caso se guarde esta orden siguiente: en los bienes e hacienda que están en Extremadura vinculada en el uno e otro vinculo subceda el Colegio Seminario que nos fundamos en la Villa de Cazerres cuias escrituras de fundación Bulas y dotación están en poder de Juan Cordero, Notario que al presente es Administrador de los bienes de dicho Colegio con que el Rector e Colegiales tengan tres Cathedras de lenguas: una de retórica e otra de Griego e otra de Hebreo e dos de Artes: una de lógica e otra de philosophia e otra de casos de conciencia e tres de teología una de prima de Santo Tomas, otra de Vísperas del Maestro de las Sentencias con San Buenaventura e otra de Sagrada Escritura y de Canones y Leyes y medicina son dos conforme a la fundación. Otrosi, con que de la dicha renta se casen casa un año tres huérfanas e a cada una de ellas se den cien ducados en dote e casamiento en esta manera; que el primero dia de la de la Fiesta

del Espíritu Santo por la mañana vaya la clerecía de la Villa de Caceres en procesión desde Santa Maria al Colegio e allí canten una misa a el Espiritu Santo e de allí vuelvan a Santa María....

OTORGAMIENTO

En el nombre de Dios Amen. Sepan quantos esta escritura vieren como en la muy noble ciudad de Coria a seis días del mes de Agosto de mil y seiscientos años, su señoría Don Garcia de Galarza por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Coria del Consejo de Rey nuestro Señor y estando en cama y en su buen juicio y entendimiento presentes los testigos que abajo iran declarados dio y entrego a mi el presente escribano esta escriptura cerrada y sellada e lo que dentro de ello estaba escrito firmado a el fin de ella de su Señoría dijo era escriptura de Donacion e disposición e mandas d descargo de su conciencia cuio cumplimiento tiene cometido al Padre Fray Pedro Zalamea de la orden de San Francisco Conventualen el Monasterio de San Francisco de Cazeres y al Licenciado Mateo Sanchez, Canonigo de esta Santa iglesia de Coria. *In solidum* e ansi quiero que lo cumplan y ejecuten desde luego e para ello declaro haberles dado una copia abierta....

VII. REGLAMENTO PARA LA DISCIPLINA INTERIOR DEL SEMINARIO CONCILIAR DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN Y SAN PEDRO APOSTOL DE LA CIUDAD DE CORIA. RAMÓN PERIS MENCHETA. OBISPO DE ESTA DIÓCESIS. DADO EN EL PALACIO EPISCOPAL DE CORIA DIA DEL ARCANGEL SAN MIGUEL, 29 DE SEPTIEMBRE DE 1896²⁸

TITULO I DE LOS SUPERIORES. El Jefe del Seminario es el Ilmo. Sr. Prelado de la Diócesis, quien para el buen régimen y gobierno interior del Establecimiento nombrará los oficios siguientes: Rector, Vice-Rector, Catedráticos, Prefectos, Secretario de Estudios, Director Espiritual, Mayordomo, Bibliotecario y Claveros.

TITULO II DEL RECTOR. El Rector deberá ser Eclesiástico de reconocida virtud e instrucción, hallarse adornado de la prudencia y demás dotes que se requieren para el desempeño de cargo tan importante.

28 A.H.D.CC. Archivo Diocesano. Fondo Seminario. Caja 1. Seminario Histórico/doc. 30 (26 Títulos y 266 Artículos. Impreso).

TITULO III DEL VICERRECTOR. Sustituye al Rector en ausencias y enfermedades; le ayudará en la vigilancia y de acuerdo con él pondrá en ejecución cuantas medidas fueren necesarias para el buen orden del Seminario.

TITULO IV DE LOS CATEDRATICOS. SAGRADA TEOLOGIA DERECHO CANONICO FILOSOFIA LATIN Y HUMANIDADES. El Prelado nombrará los catedráticos necesarios para la explicación y enseñanza de la Sagrada Teología, Derecho Canónico, Filosofía, Latín y Humanidades.

TITULO V. DE LOS PREFECTOS DE DISCIPLINA. El Prelado nombrará Prefectos en proporción al número de alumnos.

TITULO VI. DEL SECRETARIO DE ESTUDIOS. Corresponde al Secretario todo lo relacionado con los asuntos literarios, lo cual verificará en el local destinado para la Secretaria que deberá tener entrada independiente de la del interior del Establecimiento. El Rector designará las horas de despacho.

TITULO VII DEL DIRECTOR ESPIRITUAL. Ha de encargarse de todo lo relacionado con los ejercicios de Piedad que hayan de practicar los seminaristas.

TITULO VIII DEL MAYORDOMO. Corresponde al Mayordomo administrar las rentas del Seminario, cobrar su dotación, pensiones que satisfagan los Seminaristas y recibir del Secretario de Estudios los derechos de matrícula y grados.

TITULO IX. DEL BIBLIOTECARIO. Para que la Biblioteca se conserve con el cuidado, limpieza y orden que corresponde, servirá siempre este empleo uno de los Superiores que podrá tener como ayuda un Seminarista de los más adelantados nombrado por el Rector.

TITULO X DE LOS CLAVEROS. El Seminario tendrá en lugar conveniente y que ofrezca seguridad, una caja para custodiar los caudales de su pertenencia. Esta caja será cerrada con tres llaves que estarán en poder, respectivamente, una del Rector, otra del Mayordomo y otra de un Catedrático designado por el Prelado.

TITULO XI DE LA JUNTA DE DISCIPLINA. Componen la Junta de Disciplina el Rector, Presidente, Catedrático de Derecho Canónico y el Catedrático de más antigüedad de las Facultades de Teología, Filosofía, Latín y Humanidades.

TITULO XII DE LOS ALUMNOS DEL SEMINARIO. Internos y Externos.

Para ser admitidos como alumnos en este Establecimiento han de reunir los siguientes requisitos: ser hijos de legítimo matrimonio; haber cumplido los

once años de edad; no padecer enfermedad alguna crónica ni contagiosa; dar pruebas de vocación al estado eclesiástico.

TITULO XIII DE LOS ALUMNOS INTERNOS. Los internos son los alumnos que estudian, habitan y comen en el Seminario. Se dividen en pensionistas, de gracia o beca entera, media beca y fámulos.

TITULOS XIV DE LAS BECAS Y MEDIAS BECAS. Para favorecer a los escolares pobres que se sientan con vocación al estado sacerdotal, se proveerán a medida que lo permita el erario del Establecimiento algunas plazas de Beca y media Beca. Con la anticipación debida y en la forma que designe el Prelado se anunciarán estas gracias cuando hayan de proveerse.

TITULO XV. DE LOS FAMULOS. Para el exacto y puntual servicio del Seminario se admitirán de entre los estudiantes pobres, los fámulos que se consideren necesarios, cuyas plazas han de obtenerse por oposición. Los oficios de los fámulos serán servir a los Superiores, despertar a los Colegiales asistiéndolos en el Refectorio, limpiar los quinqués y encender las luces de los corredores, salón de estudios y dormitorios menores.

TITULO XVI. REGLAS QUE DEBEN OBSERVAR LOS SEMINARISTAS INTERNOS. Este Reglamento obliga a todos los Seminaristas, el primer deber es tributar obediencia y respeto al Rector y a los demás Superiores y Catedráticos.

TITULO XVII ACTOS DE COMUNIDAD Y DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO. Desde 1º de Octubre hasta igual fecha del mes de Abril tocará la campana a despertar a las cinco y media de la mañana y a las cinco lo restante del curso.

TITULO XVIII ACTOS RELIGIOSOS. Todos los días se celebrará el acto religioso de la mañana; cada Colegial ocupará imprescindiblemente en ella el sitio que le designe el Director Espiritual y puestos todos de rodillas, se signarán, alternando con el primero el himno *Veni Creator* con versículo y oración propia. El día de Pentecostés deberá de ser cantado y con la mayor solemnidad. Seguidamente el lector que debe estar en el púlpito, leerá desde allí el ofrecimiento de obras, actos de Fe, Esperanza y Caridad, preparación para la meditación y puntos de ésta con los intervalos que crea prudente el Director Espiritual; en todo lo cual se invertirá media hora; rezará después el que presida, el *Angelus* y empezará inmediatamente la Misa. El *Angelus* se rezará a las doce.

TITULO XIX DE LA ENFERMERIA. Habrá un departamento destinado a los enfermos, con el servicio propio de estas clases de dependencias y lo más completo posible.

TITULO XX DE LOS ESTUDIOS. De acuerdo al Plan de Estudios aprobados por Su Santidad en 1852²⁹, para los Seminarios Conciliares, abarcan los estudios de segunda enseñanza y las facultades de Sagrada Teología y de Derecho Canónico.

TITULO XX I DE LAS ACADEMIAS. Todos los jueves de la semana en que no haya vacación alguna, tendrán lugar los actos académicos de las respectivas asignaturas que duraran de ocho y media a diez de la mañana.

TITULO XXII DE LOS EXAMENES. Los exámenes generales de prueba de curso se verificarán en los primeros días de Julio y los extraordinarios y de ingreso desde el veinte al treinta de Septiembre. Las horas en que hayan de verificarse las señalará el Rector.

TITULO XXIII DE LAS VACACIONES. No habrá clases en los días festivos, día de almas, desde el 21 de Diciembre hasta el 1º de Enero, los tres días de Carnaval, el de Ceniza, los de ejercicios espirituales, fiesta de Santo Tomás de Aquino, desde el Viernes de Dolores hasta el tercer día de Resurrección, días del Prelado, del Rector y las tardes de los Jueves en las semanas que no haya fiesta alguna.

TITULO XXIV DE LOS SEMINARISTAS EXTERNOS. Los seminaristas que vivan fuera del Establecimiento quedan sujetos, en lo posible a la inspección y vigilancia de los Superiores del mismo. Dejaran en Secretaría nota de su domicilio en la ciudad y avisarán en caso de traslación.

TITULO XXV. DE LOS ESTUDIANTES POBRES. Habrá un número de estudiantes pobres, que fijará el Prelado a quienes se les dará comida y almuerzo a la una de la tarde y siete de la mañana, respectivamente.

TITULO XXVI DEL PORTERO Y DEMAS DEPENDIENTES. Habrá un portero y dependientes que se juzguen necesarios para el buen servicio del Seminario.

29 El Plan de Estudios para los Seminarios Conciliares de España, según Real Cédula de 28 de diciembre de 1852era: latinidad y humanidades, cuatro años, dos horas por la mañana y dos horas por la tarde; teología siete años, dos horas y media por la mañana y una hora y media por la tarde; derecho canónico, tres años. La duración del curso era desde primero de septiembre hasta primero de julio.

VIII ACUERDO ENTRE LOS ILUSTRÍSIMOS SEÑORES OBISPOS Y CABILDO DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE CORIA, SOBRE LA ASISTENCIA DE LOS SEMINARISTAS DE ELLA A LA CATEDRAL. 1819³⁰



Seminario Conciliar de Coria. Edificio del Obispo Jerónimo Ruiz de Camargo.
(Foto: José Luis Sánchez Blanco)

Medio y Modo fijado por su Ilustrísima con que hayan de venir los colegiales a la Catedral en los días señalados por el Concilio, la disposición en que han de estar las funciones y servicios que hayan de ejercer con lo demás que se contemple útil a la observancia de la buena disciplina de tal manera que se eviten y dé lugar a cualquiera alteraciones o disgustos que de otro modo pudieran intervenir por falta de reglas fijas, contantes y seguras que señalen a cada clase de ministros sus respectivas obligaciones, cargas y prerrogativas y en todo se conserve el orden y buenas armonía que debe reinar en el coro, solicitando en su consecuencia se sirva su Ilustrísima dar las disposiciones que estime más propias y acertadas para el arreglo de estos puntos, según lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento:

En Cumplimiento de las anteriores disposiciones del Ilustrísimo Señor Obispo Don Blas Jacobo Beltrán y comisión que en su virtud consta dio el Cabildo para el arreglo de la asistencia que deben prestar en la iglesia Catedral los Colegiales del Seminario Conciliar de San Pedro de este Obispado que de la Villa de Cáceres acaba de trasladarse a esta ciudad de Coria por dicho Señor Ilmo. Según que todo consta de la certificación adjunta dada por el Secretario

30 Caja 1: Obispado Histórico. Códice de la Iglesia de Coria, pp. 174-181.

Capitular a que precedió expresa Real Orden de su majestad, el Señor Don Antonio Gómez Mendo, Dignidad de Chantre y canónigo de la misma Santa Iglesia y Don Pedro García, su canónigo Magistral y Diputados Conciliarios.

Nombrados por su Ilustrísima para el Régimen y disciplina de dicho Seminario en cumplimiento de lo que previene el Santo Concilio....y teniendo presente los estatutos y loables costumbres de la disciplina coral de esta Santa Iglesia:

Capítulo 1º. Días en que han de asistir a Coro.

Todos los Domingos al Coro de la Santa Iglesia Catedral. Todas las fiestas que acostumbra a celebrar la Catedral; con pompa y particular solemnidad: Santos, Reyes, Tres primeras de Pascuas de Resurrección, Ascensión del Señor; Solemne del Miércoles de Ceniza; oficios del Jueves y Viernes Santo; Funerales que se celebren por los Reyes, Papas y Príncipes cuando así le sea ordenado al Cabildo por orden superior.

Capítulo 2º: Tiempo en que deben presentarse en el Coro los días de asistencia.

Misa Mayor. Primeras y Segundas Vísperas cuando un domingo coincida con otra festividad a las que tienen que asistir.

Procuraran estar en el coro al principiar la Hora Tercia y celebrada la Misa continuaran hasta que se concluya el Coro. En los demás oficios de Misas votivas o de difuntos, de procesiones y letanías que por lo común se celebran, concluido el Coro procuraran citar antes de concluirse la última hora para poder acompañar al Cabildo al principiar el Oficio.

Capítulo 3º: Número de Colegiales que han de asistir.

En los días solemnes sean de 1ª clase o de 2ª, asistirán ocho seminaristas. En los domingos cuatro a excepción del de Ramos que asistirán ocho; Santos y Mártires, seis. Toda la comunidad el día de jueves Santo hasta dejar colocado el Santísimo Sacramento en el Monumento. Viernes Santo, doce y Corpus, ocho.

Capítulo 4º. Ceremonia que deben observar los Colegiales para venir al Coro.

Vestidos con sobrepelliz y bonete vendrán desde el Colegio a la Catedral en dos filas con la compostura propia de la profesión y entrando en la Catedral entraran por el Claustro y tomada agua bendita se dirigirán a la puerta que en la Iglesia en el mismo orden que han venido y colocados dentro de la Iglesia. La fila de la derecha pasará por detrás del Coro y deteniéndose un poco la de la

Izquierda para dar lugar a que la otra llegue a la puertecilla opuesta, procurara ir entrando todos con orden y sin atropellarse los unos a los otros, guardando en todo la mayor decencia y compostura.

Capítulo 5°. Sitio que han de ocupar en el Coro.

Entrados en el Coro cada uno de por sí hará genuflexión al Santísimo Sacramento y vueltos al presidente harán inclinación de cabeza, y si el Prelado está presente hincarán la rodilla cuya ceremonia ejecutarán en cualesquiera ocasión que hayan de entrar o salir del Coro. Si no hay capellanes que ocupen las sillas bajas que corren desde las puertecillas hasta las rejas del Coro las ocuparan los colegiales sin que por esto se entienda que en tiempo alguno puedan alegar derecho a colocarse en ellas; si hubiese necesidad que las ocupen los capellanes destinados o que se destinasen a esta iglesia, entendiéndose también que en referidas sillas deberán dejar una expedita en el Coro del Señor Chante para que la ocupe el Maestro de Capilla que será la primera después de los Capellanes con arreglo al Estatuto y también otra que será la última del Coro en donde estuviese la tabla para el Pertiguero, según previene el dicho Estatuto. En el caso de que haya de asistir toda la comunidad del Seminario o mayor número de las sillas desocupadas, los Colegiales que no tengan proporción se sentarán en los banquillos que al intento les proporcionaran y cuando esto no bastase los Colegiales más nuevos permanecerán de pie al uno y otro lado del facistol interin dure la Función; sin que por esta disposición de asientos y excepciones que se hacen para lo sucesivo a vista de lo expuesto por Su Señoría Ilustrísima se dejó de reconocer la autoridad y facultades de los señores obispos para alterar o modificar estos asientos y los demás que deban ocupar los Ministros de la Iglesia como prerrogativa propia y peculiar de su Dignidad según tiene declarado en varias ocasiones la Sagrada Congregación de Obispos, y mucho menos aquella que al formar los Estatutos señalaron estos en el Coro alto sillas correspondientes después de los Capas de Coro a varios capellanes de esta Iglesia de fundaciones particulares.

Capítulo 6°. De los oficios que los Colegiales han de practicar.

Sin ser visto que los Capellanes del Coro de esta Santa Iglesia queden exonerados de las cargas y oficios que han tenido y deben tener para el mayor culto y ostentación de los oficios Divinos con arreglo a las prácticas y loables costumbres de la misma y sobre cuyo cumplimiento hay pleitos pendientes. Los seminaristas, interin otra cosa no se disponga acabada que sea la Epístola y mientras el Coro canta el Gradual, siendo día solemne, sea de primera o de segunda clase saldrán seis Colegiales por las puertas principales si es a la

Misa. Ítem, en los días solemnes acompañaran al Preste cuando salga del coro de ceremonia con sus ministros o celebre la misa mientras se está cantando la tercia; cuatro colegiales, y en los domingos sólo dos y dejado al Preste en la Sacristía se volverán por la valla a sus asientos. Lo mismo ejecutarán siempre que acompañado de los diáconos salga a celebrar Misa Solemne.

Ítem, en los días solemnes es costumbre de esta Iglesia que todo el Coro de capellanes, sale acompañando al preste cuando va a la Sacristía para tomar la capa y capitular; lo mismo cuando sale a las incensaciones del Altar Mayor, y en estos casos acompañaran a los Capellanes todos los seminaristas que hubiese en el Coro, a esta Ceremonia por ser ya muy corto el número de Capellanes y aun cuando fuera mayor, ser este acompañamiento muy debido al Culto de la Solemnidad según el rito y loables costumbres de la Catedral.

Ítem, en los días solemnes en que va todo el Coro, al Ofertorio, saldrán todos los Colegiales, para la misma ceremonia que estuviesen en el siguiendo al último Capellán de los que concurrieren.

Ítem, en la misma forma que a los ofertorios, saldrán a recibir la Ceniza, Palmas o Ramos de Olivo, Comunión en el Jueves Santo; y a recibir las velas en el día de la Purificación de Nuestra Señora, que serán del peso que se dará a los Ministros que sirven de acólitos.

Por cuanto en los días que acostumbra el Prelado asistir al Coro, salen quatro Prebendados a su debido tiempo para acompañarle a la venida desde su palacio, deberán quatro Colegiales que se hallen en el Coro, acompañaran a dichos señores Prebendados ejecutarán lo mismo al retirarse Su Ilustrísima al Palacio y si aconteciese permanecer el Prelado hasta que se concluya el Coro, en ese caso acompañaran al Cabildo todos los Colegiales que hubiese en el, caminando delante de los Capellanes en la misma forma que lo ejecutarán siempre que salga el Cabildo a cualesquiera de las Procesiones, sean dentro o fuera de la Iglesia.

Por último y en atención a lo que previenen nuestros Estatutos en el Titulo 24 Estatuto 2 de que el Presidente en el Coro sea obedecido por todos los Prebendados y Ministros de la Iglesia que en el estuvieren y que la misma obediencia se tenga al Maestro de Ceremonias en lo que toca a su oficio, los colegiales, mientras permanecieren en el Coro deberán estar obedientes a dicho Presidente y Maestro de Ceremonias en todo lo que fuere de precisa y urgente necesidad, para que no haga falta en lo correspondiente al Culto y Ceremonias Sagradas que se acostumbran en esta Santa Iglesia, como en el caso de estar ocupados los sacristanes en otros oficios servir los incensarios a la Paz u otro cualesquier oficio correspondiente a su Clase de Clérigos adscriptos a esta Iglesia Catedral e individuos de una Comunidad de quien el Prelado es Cabeza día en que haya

de Predicarse algún Sermón que no le Predique Prebendado alguno y si el Predicador hubiese de ser Prelado saldrán solo cuatro y atravesando la valla igual número a un lado que al otro caminando con el mayor silencio y compostura entraran en la Capilla mayor y echa genuflexión subirán quatro al llano del Altar para acompañar al Preste mientras se Canta el Evangelio; dos a cada lado frente los unos de los otros y los dos restantes ínterin suben los primeros al Altar se dirigirán a la Sacristía para salir acompañando al Predicador hasta el Púlpito, cuyo acompañamiento repetirán al volver a la Sacristía. Los quatro que deberán subir al acompañamiento del Preste al tiempo de dirigirse al Subdiácono acabado el Evangelio para que bese el Libro, se retiraran y volverán al Coro por el mismo camino; y en los casos en que el Prelado asista al Coro permanecerán los quatro en la misma postura hasta que los Ministros vuelvan de la Ceremonia del Señor Obispo al Altar mayor y entonces de retiraran.

En la misma forma y para la práctica de la misma Ceremonia en los días de Domingo saldrán dos Colegiales, uno de cada Coro para acompañar igualmente al Preste, entendiéndose lo mismo en los días de Entierros de los Señores Prebendados o que se celebre alguna otra Misa con solemnidad, y si aconteciese que en dichos días de Domingo hubiese de Predicarse algún Sermón por quien no haya de salir desde el Coro, irán otros dos seminaristas que con los que han de quedarse para acompañar al Preste serán quatro, los dos últimos a la genuflexión se dirigirán a la Sacristía para quando se haya de predicar según va dicho.

En el caso de Predicar algún Señor Prebendado siendo costumbre de que salga del Coro en Ceremonia a tomar la bendición le acompañaran quatro Colegiales hasta dejarlo en el Púlpito y quedándose en la Capilla mayor para oír el Sermón le acompañaran después a la Sacristía.

Ítem, en empezando el Preste a entonar el Prefacio en cualesquiera día solemne, sea de primera o de segunda clase, deberán salir del Coro otros quatro Colegiales con el mismo orden y compostura y echa genuflexión en la Capilla mayor pasaran en derechura a la Sacristía, y en ella recibirán quatro hachas que les tendrán prevenidas los candeleros y empezando a Cantar el *Santus* saldrán con ellas encendidas y hecha venia al Altar mayor y luego al Coro, subirán la escalera hasta la ultima grada en donde quedaran arrodillados hasta que lleguen los Señores Caperos a quienes entregaran las hachas y ellos bajaran a la infima grada en donde permanecerán hincados de rodillas hasta que el Preste empiece a entonar el *Pater Noster* y subirán inmediatamente a volver a recibir las hachas de los Señores Caperos, permaneciendo con ellas encendidas hasta la Sumpcion de las Especies Sacramentales, a cuyo tiempo se retiraran a la Sacristía precedidas las mismas venias y volverán al Coro dejadas las hachas para el mismo camino.

Item, acompañaran otros quatro Colegiales al Señor Canonigo que salga al Altar mayor por la Paz en todas las ocasiones que el Prelado asista autorizada por toda la Iglesia en el Santo Concilio y sostenida por la Real protección de nuestros Soberanos, quedandolo expreso en los anteriores Capítulos sugeto a la variación o alteración que según la circunstancias pareciese oportuna con anuncio del actual Señor Obispo o sus sucesores; y para que todo conste tanto a los individuos del Seminario Conciliar como a los demás Ministros de esta Santa Iglesia lo firmamos de unánime consentimiento los Diputados de Disciplina de dicho Seminario y los Señores Comisionados al efecto por el Ilmo. Cabildo; en Coria, a veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos diez y nueve.

Rúbricas: Don Antonio Gomez Mendo; Don Pedro García; Paulino Villamazan y Bruno Joaquin Espaderos.

Nos Don Blas Jacobo Beltrán, por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Coria, del Consejo de Su Magestad, etc. etc.

Habiendo visto y reconocido el acuerdo y determinaciones antecedentes de nuestro Cabildo para la asistencia a los Divinos Oficios en el Coro de nuestra Santa Iglesia Catedral que deben practicar los alumnos y convictores Colegiales de nuestro Seminario Conciliar, hemos tenido a bien aprobarlo, para que se egecute enteramente en los días y modo que se prescribe, mandando que pase al Señor Vicerrector, para que haciéndolo leer y saber a todos, lo cumplan puntualmente y sirva en lo sucesivo de gobierno, exceptuando solamente los enfermos y convalecientes; ordenando que pueda el mismo Vicerrector dispensar en las días incomodos de lluvias, o nieves y de vientos furiosos y frios, en los cuales también se permitirá que puedan venir con sus ropas a formarse en nuestro Palacio Episcopal, como mas vecino al Santo Templo y se entienda poder ejecutar lo mismo y dispensar en los dos meses de la intemperie de Agosto y Setiembre, quedando igualmente exentos por tiempo de un mes los que se impongan para algún acto que de algún tratado y por el de dos meses todos los que se preparen para actos públicos de conclusiones generales de varios tratados. Así lo decretó, mandó y firmó; Su Ilustrísima, el Obispo mi señor, de que certifico.

Blas, Obispo de Coria; por mandado de su Ilustrísima, Don Salvador García, Secretario.



Profesores y Seminaristas. Seminario Conciliar de Coria.
Década años 50-60 del Siglo XX.
(Foto: Foto Karpint. Coria)

IX. LISTA DE LOS COLEGIALES RESIDENTES EN ESTE SEMINARIO DE SAN PEDRO DE CORIA EN EL AÑO DE 1834 CON RELACIÓN DE SUS NOMBRES, FACULTAD, AÑO Y PUEBLO DE PROCEDENCIA³¹

| NOMBRES | FACULTAD | AÑO | PUEBLO DE NATURALEZA |
|----------|----------|-----|-----------------------|
| ----- | | 5º | Garrovillas |
| ----- | | 4º | Montehermoso |
| ----- | | 2º | Alberca |
| ----- | | 3º | Membrío |
| ----- | | 3º | Villa Nueva |
| ----- | | 3º | Guijo de los pucheros |
| ----- | | 3º | San Vicente |
| ----- | | 3º | Garrovillas |
| ----- | | 3º | Garrovillas |
| ----- | | 2º | Calzadilla |
| ----- | | 2º | Ceclavín |
| ----- | | 2º | Villasbuenas |
| ----- | | 2º | Villanueva |
| ----- | | 2º | Cáceres |
| ----- | | 2º | Membrío |
| ----- | | 2º | San Vicente |
| ----- | | 2º | Almoharuz |
| ----- | | 1º | Torre de Don Miguel |
| ----- | | 1º | Santibañez el Alto |
| ----- | | 1º | Gata |
| ----- | | 1º | Baños |
| ----- | | 1º | Corbas |
| ----- | | 1º | Calera |
| ----- | | 1º | Villa del Campo |
| ----- | | 1º | Montehermoso |
| ----- | | 1º | Aladren |
| ----- | | 1º | Cáceres |
| ----- | | 11º | Tejeda |
| Filósofo | | 3º | San Vicente |
| ----- | | 3º | Alberca |
| ----- | | 3º | Ahigal |
| ----- | | 3º | Santiago Castibajos |
| ----- | | 3º | Cañaverál |
| ----- | | 3º | Montehermoso |
| ----- | | 3º | Villa del Campo |
| ----- | | 3º | Alcántara |

31 A.C. Co. caja 83/documento 59.

| | | |
|--------|----|-----------------------|
| ----- | 3º | Alberca |
| ----- | 3º | Villasbuenas |
| ----- | 3º | Montehermoso |
| ----- | 3º | Brozas |
| ----- | 2º | Valencia de Alcántara |
| ----- | 2º | Acebo |
| ----- | 2º | Alberca |
| ----- | 2º | Calzadilla |
| ----- | 2º | Alcántara |
| ----- | 2º | Torrejoncillo |
| ----- | 2º | Cáceres |
| ----- | 2º | Alberca |
| ----- | 2º | Baños |
| ----- | 2º | Gata |
| ----- | 2º | Brozas |
| ----- | 1º | Cáceres |
| ----- | 1º | Çarzadillo |
| ----- | 1º | Moraleja |
| ----- | 1º | San Vicente |
| ----- | 1º | Talavera |
| ----- | 1º | Villanueva |
| Fámulo | 1º | Gata |
| ----- | 1º | Baños |
| ----- | 1º | Zarza |
| ----- | 3º | Montehermoso |
| ----- | 3º | Alberca |
| ----- | 2º | Cáceres |
| ----- | 1º | Membrío |

FUENTES ARCHIVÍSTICAS:

A.C.Co. (*ARCHIVO CAPITULAR DE CORIA*)

Leg. 82. Sínodos.1537-1567

Leg. 83. Seminario. 1768-1825

A.H.D.CC. (*ARCHIVO HISTÓRICO DIOCESANO DE CORIA-CÁCERES*)Caja1. *Obispado* Histórico. Códice de la Iglesia de Coria. 1511-1869Caja1. *Obispado* Histórico. Ms. Historia de la Iglesia de Coria y Cronología de sus Obispos.1751³².

32 Copia, revisada y ampliada, del Manuscrito de Andrés Santos Calderón de la Barca. Realizada por Fernando de Hermosa y Santiago, 1869-1870.

Caja 1. Seminario Histórico. Ms Eugenio Escobar Prieto. Sin clasificar.

Caja Sínodos Diocesanos. 1606-1897.

Boletín Oficial Eclesiástico del Obispado de Coria. 1949-1955

Boletín Eclesiástico del Obispado de Coria-Cáceres. 1957-1985